

351
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

" ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON "

"Los Fines el Carácter y Fundamento de
las Instituciones Liberadoras en el Derecho
Penal Mexicano"

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
JOSE LUIS SANCHEZ FERNANDEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F. 1991.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS FINES, EL CARACTER Y FUNDAMENTO DE LAS INSTITUCIONES
LIBERADORAS EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

PAG.

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO PRIMERO

REFERENCIAS HISTORICAS DE LA INSTITUCION LIBERADORA PENAL

1.1. ORIGEN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. 7
1.2. LA LIBERTAD CONDICIONAL EN ROMA Y EN LA EDAD MEDIA. 10
1.3. EN EL DERECHO CANONICO Y EN EL DERECHO LAICO. 13
1.4. LA LIBERTAD CONDICIONAL COMO INSTITUCION JURIDICA..... 16
1.5. ANTECEDENTES EN MEXICO. 22

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DE LOS SISTEMAS DE LIBERACION EN MEXICO.

2.1. LA LIBERTAD PREPARATORIA. 26
2.2. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA. 29
2.3. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION. 35
2.4. LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS. 37
2.5. CARACTERISTICAS ESPECIALES DE CADA UNA DE ESTAS
INSTITUCIONES. 41

CAPITULO TERCERO

LAS INSTITUCIONES LIBERADORAS EN EL ORDENAMIENTO PENAL MEXICANO.

	PAG.
3.1. CONCEPTO Y FINES DE LA LIBERTAD PREPARATORIA Y LA LIBERTAD CONDICIONAL.	53
3.2. CARACTER JURIDICO DE DICHAS INSTITUCIONES	55
3.3. CONDENA CONDICIONAL. SUS FINES.	58
3.4. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA Y LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION. SUS DIFERENCIAS.....	62
3.5. LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS. SUS EFECTOS... ..	65

CAPITULO CUARTO.

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL SISTEMA DE LIBERACION EN MEXICO.

4.1. EN EL CODIGO PENAL VIGENTE.	70
4.2. REFORMAS A LA LEY PENAL DEL AÑO DE 1971.	71
4.3. LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.	78
4.4. LA CONMUTACION DE LA PENA	81
4.5. EL SISTEMA DE LIBERACION EN NUESTRO PAIS PANORAMA ACTUAL	85
CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFIA	99

I N T R O D U C C I O N

EL PRESENTE TRABAJO MAS QUE UN TEMA DE INVESTIGACION TEORICA, SE REDUCE A LA EXPLICACION DE UN TEMA DE APLICACION PRACTICA. PARA DEBARROLLAR ESTE TRABAJO EN UNA FORMA ORDENADA, HE TOMADO COMO PUNTO DE PARTIDA LA EXPOSICION DE LO QUE SE ENTIENDE POR LA INSTITUCION LIBERADORA Y SU EVOLUCION HISTORICA, PORQUE DE LA IDEA QUE DE ELLA SE TENGA, SE DESPRENDE EL PORQUE ES IMPORTANTE RESOLVER EL PROBLEMA DE SU APLICACION, TANTO PARA LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA FUNCION JURISDICCIONAL, COMO PARA EL ABOGADO.

POR TANTO, HA SIDO MI PREOCCUPACION A TRAVES DE NUESTRAS INVESTIGACIONES, EL HACER DIVERSAS REFLEXIONES ACERCA DE LOS CAMBIOS QUE HA SUFRIDO UNA INSTITUCION FUNDAMENTAL EN LA VIDA CIUDADANA COMO LO ES LA LIBERTAD HUMANA. PRETENDEMOS PUES EN EL PRESENTE ESTUDIO PRECISAR SI LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO EVOLUCIONAN EFECTIVAMENTE, CREANDO NUEVAS FORMAS JURIDICAS O, SI POR EL CONTRARIO, NOS ENCONTRAMOS RESIDOS TODAVIA POR CONTENIDOS LEGISLATIVOS QUE SE CONOCIAN ANTERIORMENTE, TODA VEZ DE QUE LOS DERECHOS ANTIGUOS, FUENTES DE NUESTRO DERECHO, SON TRANSFORMADOS UNICAMENTE EN SU ASPECTO EXTERNO. Y CONFORME A ESTE ORDEN DE IDEAS, NOS PROPONEMOS EXAMINAR EL PROBLEMA DE SI EL DERECHO PENAL, COMO PRODUCTO SOCIAL, ESTA SUJETO A LOS CAMBIOS QUE LA SOCIEDAD SUFRE DE MANERA RIGIDA Y EXACTA, O BIEN, SI

NUESTRA DISCIPLINA REPRESIVA CON SU DINAMICA INCESANTE PUEDE INTRODUCIR VARIACIONES EN LA VIDA DE LA SOCIEDAD, ES DECIR, EVALUAR LA RECIPROCIDAD CON QUE LA SOCIEDAD Y EL DERECHO SE DETERMINAN.

ASIMISMO PODEMOS DESTACAR QUE EL DERECHO REPRESIVO, COMO REGULACION NORMATIVA DE CONDUCTA SOCIAL Y HUMANA, TIENE SU CAMPO DE APLICACION EN EL MUNDO DE LOS HECHOS, EN LA REALIDAD, DE LA CUAL TOMA SU ESENCIA Y SUS FINALIDADES ESPECIFICAS; DE ESTA MANERA, ES PRECISAMENTE EL ACONTECER HUMANO EL QUE PROVOCA EL SURTIMIENTO DE REGLAS DE CONDUCTA QUE TIENDEN AL ASEGURAMIENTO DE LA CONVIVENCIA SOCIAL Y EN CONSECUENCIA, LA ESTABILIDAD DE LA VIDA SOCIAL EXIGE UNA REGULACION DE DICHA ACTIVIDAD. DE MANERA QUE SE LOGRE EL RESPETO A LAS GARANTIAS DE LOS DEMAS. DE AQUI QUE PUEDE AFIRMARSE QUE LA BASE SUSTENTADORA DEL DERECHO PENAL VIENEN A SER LOS ACTOS DE LOS INTERRANTES DE LA COLECTIVIDAD HUMANA EN SU VIDA DE RELACION, Y QUE LOS DIVERSOS Matices DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS DEL DERECHO EN GENERAL, LOS PROPORCIONAN LAS FINALIDADES CONCRETAS QUE SE PERSIGUEN.

CONFORME A LAS REFLEXIONES QUE ANTECEDEN, DESTACAREMOS QUE DENTRO DE LOS INTERESES QUE EL DERECHO PRETENDE PROTEGER Y QUE SON DE INCALCULABLE VALOR TODOS ELLOS, EXISTEN ALGUNOS, COMO EL DE LAS INSTITUCIONES LIBERADORAS, CUYA TUTELA

EXIGE QUE SEAN ASEGURADAS A TODA COSTA, POR TRATARSE DE GARANTIZAR LA PROPIA SUPERVIVENCIA DEL ORDEN SOCIAL, COMO LO VIENE A SER LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL. DEBEMOS AFIRMAR ENTONCES QUE DE LAS PENAS CONTRA LA LIBERTAD, LA MAS IMPORTANTE ES LA PRISION, O SEA, LA PRIVACION DE LA LIBERTAD MEDIANTE RECLUSION EN UN ESTABLECIMIENTO PENAL; Y LA PENA DE PRISION COMO UN SISTEMA DE READAPTACION SOCIAL ES RELATIVAMENTE MODERNO. EN EL ANTIGUO DERECHO ROMANO LAS CARCELES SOLO FUERON PARA RECLUIR A LOS ACUSADOS ANTES DE SU SENTENCIA, EVITANDO SU FUGA: ES DECIR, ERAN ESTABLECIMIENTOS QUE ASEGURABAN EL CASTIGO A QUE SE HACIA ACREEDOR; EN EL DERECHO CANONICO, EL PRESIDUM ERA EL LUGAR DE PENITENCIA, PERO EN LOS CONVENTOS Y POR LA INFLUENCIA CATOLICA, FUERON NACIENDO LAS CARCELES.

CON EL DEVENIR HISTORICO SE DIFUNDIO LA APLICACION DE LA PENA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD, PERO SU ORGANIZACION Y HUMANIZACION A PARTIR DEL SIGLO DIECINUEVE DEBIOSE EN GRAN PARTE A LA GENEROSA CAMPAÑA DE JOHN HOWARD, CUYAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS REFORMADORAS LAS CONCRETO EN SU NOTORIA OBRA "STATE OF PRISONS", Y QUE VINO A REVOLUCIONAR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DE AQUELLA EPOCA, DANDO NACIMIENTO A NUEVOS SISTEMAS QUE VINIERON A HUMANIZAR OTROS REGIMENES REPRESIVOS DE OTROS PAISES DURANTE EL SIGLO DIECINUEVE Y TODO LO QUE HA TRANSCURRIDO DE LA PRESENTE CENTURIA.

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO.

REFERENCIAS HISTORICAS DE LA INSTITUCION LIBERADORA PENAL

- 1.1. ORIGEN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.
- 1.2. LA LIBERTAD CONDICIONAL EN ROMA Y EN LA EDAD MEDIA.
- 1.3. EN EL DERECHO CANONICO Y EN EL DERECHO LAICO.
- 1.4. LA LIBERTAD CONDICIONAL COMO INSTITUCION JURIDICA.
- 1.5. ANTECEDENTES EN MEXICO.

REFERENCIAS HISTORICAS DE LA INSTITUCION LIBERADORA PENAL.

1.1. ORIGEN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. REMONTANDONOS A LA EPOCA DE LAS TRIBUS BARBARAS, OBSERVAREMOS QUE FORJARON SUS INSTITUCIONES AL INFLUJO DE SUS SENTIMIENTOS, COSTUMBRES Y CREENCIAS, POR LO QUE, EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA NOCION PENAL PRIMITIVA FUE EL DE LA VENGANZA PRIVADA, CON SU CAUDAL DE CASTIGOS CORPORALES. ESTE FUE EL ESPIRITU DE MUCHAS ETAPAS HISTORICAS; CAUSA VERDADERO ESTUPOR A LOS HOMBRES CIVILIZADOS EL SOLO RECUERDO DE AQUELLOS SISTEMAS, COMO EL DE LA LEY TALION, LOS EMPAREDAMIENTOS, LAS MUTILACIONES, LAS MARCAS, LA HOGUERA, LAS PICOTAS, LAS CRUCIFIXIONES, LA HORCA, EL BARROTE, ETC., LAS CUALES ERAN APLICADAS EN LA MAYORIA DE LAS OCASIONES EN PUBLICO.¹

SEÑALAREMOS PUES, EN FORMA SOMERA, EN QUE CONSISTIA, POR EJEMPLO, LA VENGANZA PRIVADA; ESTA SE EJERCIA POR LA VICTIMA DEL DELITO O POR EL GRUPO A QUE PERTENECIERA; ESTE SISTEMA PRODUJO EFECTOS TERRIBLES, PUES LA MAYORIA DE LAS VECES, LA VENGANZA REBASABA EN SUS EFECTOS A LA OFENSA, LO QUE TRAIA UNA REACCION CONTRARIA, PROVOCANDO LUCHAS CONSTANTES ENTRE LOS GRUPOS; PARA EVITAR ESTAS REACCIONES SE ESTABLECIO LA INSTITUCION

1 FERNANDO CASTELLANOS TENA. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1988. PAGINA 34.

DEL TALION, QUE TENIA POR FORMULA EL PAGAR "OJO POR OJO Y DIENTE POR DIENTE", ES DECIR, AQUELLA PERSONA A LA QUE SE LE HUBIERA CAUSADO UN MAL, YA FUERA EL OFENDIDO O LA VICTIMA, TENIA EL DERECHO DE COBRARSELO, PERO SIN PRODUCIR UN MAL MAYOR QUE EL RECIBIDO. SE OBSERVABA QUE ESTE SISTEMA DENOTA YA UN AVANCE DE LA INSTITUCION REPRESIVA DE AQUELLA ETAPA DE LA HISTORIA; SE PUEDE DESTACAR QUE "ADEMAS DE LA LIMITACION TALIONARIA, SURGIO MAS TARDE EL SISTEMA DE COMPOSICIONES, SEGUN EL CUAL EL OFENSOR PODIA COMPRAR AL OFENDIDO O A SU FAMILIA EL DERECHO DE VENGANZA".²

NO ES, SIN EMBARGO, EN LOS LIBROS DEL PUEBLO HEBREO QUE CONFORME A SU LEY PENAL APLICABA AL REO EL MISMO DANO QUE EL PROVOCO A SUS VICTIMAS; EN EL CODIGO DE HAMURABI (HAMMURABI, REY DE BABILONIA, DE 1792 A 1750, A.C.), DE MANERA SEMEJANTE A TODAS LAS LEYES DE LA ANTIGUEDAD, SANCIONA DE MANERA MUY SEVERA TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE PUEDAN DE ALGUNA MANERA LESIONAR LOS INTERESES DE DIOS O DE LA CORTE. ASI TODD AQUEL QUE ROBABA ALGUNA COSA DE LA PROPIEDAD DE LA IGLESIA O DE LA CORTE, TODO AQUEL QUE EN TODAS FORMAS PRESTABA AYUDA O PROTECCION PARA LA HUIDA DE LOS ESCLAVOS, TODO AQUEL QUE PERMITIA LA REUNION DE CONJURADOS CONTRA ALGUNO DE LOS PODERES MENCIONADOS, SE HACIA ACREEDOR A LA PENA DE MUERTE.

NO OBSTANTE, POR LO QUE SE REFIERE A LA LIBERTAD CONDICIONAL, EN CONSIDERACION AL CRITERIO SUSTENTADO POR VARIOS AUTORES QUE HAN ESTUDIADO LA CITADA INSTITUCION, SE DEDUCE QUE NO POSEEN UN CRITERIO SIMILAR, EN LO RELATIVO AL ORIGEN DE LA MISMA; ALGUNOS ASEGURAN HABER ENCONTRADO REMINISCENCIAS EN EL ANTIGUO DERECHO CHINO, ANTES DE CRISTO; OTROS SOSTIENEN QUE DENTRO DEL DERECHO ECLECIASITICO EXISTIO UNA INSTITUTEION SIMILAR A LA LIBERTAD CONDICIONAL, Y EN FUNCION A ESTA ASEVERACION, SE AFIRMA QUE EL DERECHO CANONICO PRACTICO FORMULO VARIAS FORMAS DE

³
PROCEDIMIENTO PENITENCIARIO. RESULTA CONVENIENTE SIN EMBARGO, EL DESTACAR QUE, PARA TENER UNA VISION MAS O MENOS ACERCADA AL ORIGEN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, EN LO QUE SE REFIERE A SU DESARROLLO HISTORICO, SE DEBE ENTENDER QUE ESTA INSTITUTEION HUBO DE MANTENER UNA ESTRECHA RELACION CON LAS TRANSFORMACIONES POLITICAS Y SOCIALES QUE VINIERON OPERANDO EN EL MUNDO; Y PARA COMPRENDER SU EVOLUCION ES NECESARIO EL TOMAR CONCIENCIA DE QUE EL ORIGEN DE LA LEY VIENE A SER LA COSTUMBRE, Y QUE LAS LEYES JURIDICAS SE DIFERENCIAN DE LAS FISICAS EN QUE AQUELLAS SON MUTABLES Y SE ENCUENTRAN LIMITADAS POR LAS NECESIDADES QUE DEMANDA LA VIDA COLECTIVA Y POR LAS MODIFICACIONES QUE SE INTRODUCEN EN LA ORGANIZACION ESTATAL DE UN PUEBLO DETERMINADO CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3 FEDERICO DE CORDOVA. LA LIBERTAD CONDICIONAL EN CUBA. CRIMINALIA. REVISTA DE CRIMINOLOGIA. AÑO VII NOV. 1o. DE 1940 MEXICO.

CONSECUENTEMENTE, PARA OBTENER LOS ANTECEDENTES APROXIMADOS DE LO QUE VIENE A SER LA LIBERTAD CONDICIONAL COMO INSTITUCION JURIDICA, ESTA MISMA DEBIO PASAR POR DIVERSOS PERIODOS, A SABER :- EL PRIMERO, COMPRENDE EL ORDENAMIENTO PENAL DE LA ANTIGUEDAD Y ENCUENTRA EN LAS INSTITUCIONES GRIEGAS Y ROMANAS SUS PRINCIPALES EXponentES; DESPUES, APARECE EL ORDENAMIENTO PENAL CANONICO, CREACION DE LA IGLESIA, QUE CONSERVA LAS PECULIARIDADES DE LAS INSTITUCIONES PENALES ANTIGUAS, CONTENIENDO MODIFICACIONES SUBSTANCIALES; MAS TARDE APARECEN LOS ORDENAMIENTOS COMUNES O MIXTOS, ASI DENOMINADOS POR CONSTITUIRSE CON LOS LINEAMIENTOS PENALES DE LOS DERECHOS ROMANO Y CANONICO; FINALMENTE, EL ADVENIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PENAL MODERNO VIENE A REVIVIR LA MAGNIFICENCIA DEL DERECHO PENAL ANTIGUO, PERFECCIONADO POR LA LABOR IDEOLOGICA EMPRENDIDA POR LOS PENSADORES QUE PRECEDIERON A LA REVOLUCION FRANCESA, AL CONSAGRAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS POSTULADOS DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, A FINES DEL SIGLO DIECISIETE. SIRVAN PUES ESTAS REFLEXIONES, PARA ENTRAR EN MATERIA.

1.2. LA LIBERTAD CONDICIONAL EN ROMA Y EN LA EDAD MEDIA. TODO EL DERECHO, DESDE SUS ORIGENES HASTA NUESTROS DIAS, NO ES SINO UNA REGULARIZACION DEL OBRAR HUMANO Y ES OBVIDO QUE TENDRA QUE ADECUARSE A LAS CIRCUNSTANCIAS HISTORICAS DE TIPO SOCIAL, POLITICO Y ECONOMICO. EN UNA SOCIEDAD EN DONDE SE PRESENTAN

DIFERENCIAS ENORMES, COMO LO ERA LA SOCIEDAD ROMANA DE AQUELLAS EPOCAS, ES SOLO NORMAL QUE SU LEGISLACION LAS HAYA HECHO SUYAS RATIFICANDOLAS Y SIRVIENDOLE DE PROTECCION Y GARANTIA; ASI, EN ROMA SE LLAMO PARRICIDA A TODO AQUEL QUE PRIVABA DE LA VIDA AL HOMBRE QUE FUERA LIBRE Y ERA CASTIGADO CON LA MUERTE POR ESTRANGULACION O A PERDER LA CABEZA BAJO EL HACHA Y SU CUERPO PRIVADO DE SEPULTURA Y ENTREGADO A LOS ANIMALES. LA PENA PUES, EN LA LEGISLACION DE ROMA NO TENIA SINO LA FINALIDAD UTILITARIA DE PROTEGER POR MEDIO DE LA INTIMIDACION LA ESTRUCTURA SOCIAL DE ESE MOMENTO HISTORICO.

PUES BIEN, ESE ESTADO DE COSAS, ESA SITUACION DE ABSOLUTISMO POR EL ESTADO O POR LA IGLESIA SE EXTIENDE EN EL ESPACIO Y EN EL TIEMPO. LAS LEGISLACIONES TODAS NO VIENEN A SER SINO LA EXPRESION DE LA TERRIBLE DESIGUALDAD SOCIAL Y SUS LAGUNAS Y VAGUEDADES FACILITAN Y DAN LUGAR A UNA REPRESION DE UN SALVAJISMO INDETERMINADO; NINGUN DERECHO ERA RECONOCIDO, NINGUNA GARANTIA ERA ACEPTADA POR EL INDIVIDUO QUE SE ENTREGABA, ATADO DE MANOS, A LA JUSTICIA; EL ESPIRITU DE LA LEY, Y CON EL LA SUERTE DE LOS CIUDADANOS, DEPENDIA DEL ANTOJO Y CONVENIENCIA DE PRINCIPES Y MAGISTRADOS; SE DEJABA GENERALMENTE A LOS MAGISTRADOS, AL HACER EJECUTAR LAS LEYES, UN DERECHO CONTRARIO AL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD: LA SEGURIDAD PERSONAL; ME REFIERO AL

DERECHO DE APRISIONAR A SU ARBITRIO AL CIUDADANO, DE QUITAR LA LIBERTAD A SUS ENEMIGOS BAJO PRETEXTOS ILOGICOS Y EN CONSECUENCIA DEJAR LIBRES A TODOS AQUELLOS A QUIENES PROTEGIAN, A PESAR DE UNA PRESUNCION DELICTIVA.

EN TERMINOS GENERALES, PUEDE DECIRSE QUE LA CARCEL EN ROMA ESTABA DESTINADA A CUSTODIAR Y ALBERGAR A LOS DELINCUENTES DESTINADOS AL SUPLICIO. NO ENCONTRAMOS PUES INDICIOS EN TORNDO A UNA REGLAMENTACION JURIDICA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. PODEMOS CONCLUIR QUE SE COMIENZA A SISTEMATIZAR EN LOS ESTUDIOS SOBRE LA MATERIA PENAL, CUANDO SE PUEDE HABLAR DE UNA ESTRUCTURA JURIDICA DE NUESTRA DISCIPLINA.

DURANTE EL TRANCURSO DE LA EDAD MEDIA (DESDE EL SIGLO V HASTA EL SIGLO XV DE NUESTRA ERA) FUERON USADAS COMO CARCELES LAS CONSTRUCCIONES MAS FUERTES Y SEGURAS, COMO LOS CASTILLOS Y FORTALEZAS. LA PENA CAPITAL O PENA DE MUERTE FUE LA MAS USADA EN ESTA ETAPA DE LA HISTORIA; ANTES DE CESAR BONNESANA (MARQUES DE BECCARIA) NO ES POSIBLE ENCONTRAR REGISTRO ALGUNO DE INSTITUCIONES QUE ABOLIERAN LA PENA DE MUERTE. POR TANTO, RESULTA INCUESTIONABLE QUE NO EXISTIAN FUENTES FIDEDIGNAS REFERENTES A LA LIBERTAD CONDICIONADA. Y AL HABLAR DEL DERECHO ROMANO Y, POR ENDE EL DE LA EDAD MEDIA, RECOGEMOS LOS DATOS QUE NOS PROPORCIONA EL AUTOR RAFAEL MARQUEZ PINERO, QUIEN AFIRMA QUE "EL DERECHO ROMANO

ES UNA FORMACION MILENARIA: ABARCA DESDE EL AÑO 753 ANTES DE CRISTO, CUANDO SE FUNDA ROMA, HASTA EL AÑO 553 DESPUES DE CRISTO, EN QUE CULMINA CON LOS ULTIMOS TEXTOS DEL EMPERADOR JUSTINIANO. ESE PERIODO DE 1,300 AÑOS HA SIDO DIVIDIDO, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA SOCIO POLITICA DEL PAIS, EN TRES ETAPAS: LA MONARQUIA, HASTA EL AÑO 510 ANTES DE CRISTO; LA REPUBLICA, QUE COMPRENDE -- CINCO SIGLOS, HASTA EL AÑO 31 ANTES DE CRISTO; Y EL IMPERIO, CON MAS O MENOS EL MISMO ESPACIO DE TIEMPO DE LA FASE REPUBLICANA Y QUE TERMINA EL AÑO 553 DESPUES DE CRISTO. EL PERIODO IMPERIAL PODRIA DESGLOSARSE, A SU VEZ, EN DOS EPOCAS: LA PAGANA, HASTA EL AÑO 331 DESPUES DE CRISTO; Y LA CRISTIANA, DESDE ESA FECHA HASTA EL FINAL DEL IMPERIO⁴". SEÑALAREMOS FINALMENTE, QUE PREVALECIERON LAS CARACTERISTICAS ANOTADAS CON ANTERIORIDAD EN LA EDAD MEDIA Y POSTERIORMENTE EN EL DERECHO LAICO, DEL CUAL NOS OCUPAREMOS A CONTINUACION.

1.3. EN EL DERECHO CANONICO Y EN EL DERECHO LAICO. ACORDE CON LA SECUENCIA DE NUESTRAS INVESTIGACIONES, DESTACAREMOS QUE SE LE PUEDE ATRIBUIR AL DERECHO DE LA IGLESIA EL PRIVILEGIO DE HABER ORGANIZADO A LA PRISION COMO VERDADERA PENA; PERO NO SIEMPRE TENIA ESTE FIN, OTRAS VECES ERA IMPLANTADA COMO CLAUSTRO PARA LOS TRANSGRESORES DE LAS NORMAS CLERICALES; Y POR ULTIMO, CONSISTIA

⁴ RAFAEL MARQUEZ PINERO. DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. EDITORIAL TRILLAS. MEXICO, 1986. PAGINA 42.

EN EJECUTARSE EN LOCALES ESPECIALES DESTINADOS A LA RECLUSION DE CONDENADOS, QUE SE DENOMINABAN CARCELES. SOBRE ESTA SITUACION Y CON EL FIN DE ESCUDRINAR LOS ORIGENES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL O PREPARATORIA, TOMANDOLA COMO UNA INSTITUCION QUE SE BASA EN LA PRESUNCION DE LA REFORMA OBTENIDA EN EL DELINCUENTE, ES DE INTERES RECALCAR QUE EN EL REGIMEN DE LA RECLUSION CANONICA PRIMITIVA ERAN DE UN CARACTER HUMANITARIO, Y ESTA ES LA BASE EN DONDE ESTA UBICADA LA ESENCIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL O PREPARATORIA.

5

EL AUTOR SAMUEL DAIEN SEÑALA QUE EN LA PRISION CANONICA NO SE LLEVA CONSIGO LA OBLIGACION DE TRABAJAR. LOS TEXTOS DE LA IGLESIA NUNCA LO MENCIONARON, AGREGANDO DICHO AUTOR QUE EN ESTOS SISTEMAS PRIMITIVOS DE AISLAMIENTO CELULAR ESTAN LOS VESTIGIOS PRIMITIVOS DEL FIN Y OBJETO PERSEGUIDO EN LA PENA Y EN LA LIBERTAD CONDICIONAL, TODA VEZ DE QUE CON ESTOS METODOS SE DESEABA RECUPERAR AL REO, HACIENDOLO PENSAR EN SU FALTA.

ABUNDANDO EN DICHO CUESTIONAMIENTO, EL CITADO AUTOR SAMUEL DAIEN, EXPRESA QUE EN DONDE COMIENZA A ENCAUSARSE LA LIBERTAD CONDICIONAL ES CON LA CAMPANA REALIZADA POR JOHN HOWARD,⁶ ESPECIALISTA INGLES, A LA CUAL SE LE DENOMINABA "LA GEOGRAFIA DEL DOLOR", EN VIRTUD DE SEÑALAR EL CAMINO SEGUIDO POR EL INSIGNA

5 SAMUEL DAIEN. REGIMEN JURIDICO Y SOCIAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1947. PAGINA 328.

6 JOHN HOWARD. CITADO POR SAMUEL DAIEN, EN SU OBRA CITADA. P. 328.

INGLES EN TODAS LAS PRISIONES DE EUROPA, FIJANDO LAS BASES PARA REMEDIAR LA HIGIENE Y ALIMENTACION, DISCIPLINA DISTINTA PARA DETENIDOS Y ENCARCELADOS, TRABAJO Y SISTEMA CELULAR DULCIFICADO.

POR SU PARTE, FEDERICO DE CORDOVA,⁷ TRATA DE INVESTIGAR COMO AL PRACTICARSE EL AISLAMIENTO CELULAR Y DEMAS FORMAS VAGAS DE CONDENA, SE HAYA APLICADO EN FORMA RUDIMENTARIA LA LIBERTAD CONDICIONAL, UNA VEZ QUE SE HUBIERE PRESUMIDO LA ENMIENDA DEL PECADOR, LIBERANDOLO DEL CONFINAMIENTO IMPUESTO EN LA SANCION MORAL, AGREGANDO QUE FUERA DE ESTOS ANTECEDENTES ENCONTRADOS EN EL DERECHO PENAL PRE-CIENTIFICO, HASTA EL AÑO DE 1830, NO SE

TIENE NINGUNA IDEA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.⁸ Y EL TRATADISTA

ESPAÑOL LUIS JIMENEZ DE ASUA⁹ CONCRETIZA LOS PUNTOS BASICOS DE JOHN HOWARD, PARA REMEDIAR EL DEPLORABLE E INMUNDO ESTADO DE LAS PRISIONES:

1o. HIGIENE Y ALIMENTACION; 2o. DISCIPLINA DISTINTA PARA LOS DETENIDOS Y LOS ENCARCELADOS; 3o. EDUCACION MORAL Y RELIGIOSA; 4o; TRABAJO; Y 5o. SISTEMA CELULAR DULCIFICADO.

POR ULTIMO, DEBEMOS ANOTAR QUE EL DERECHO PENAL CANONICO, DISCIPLINARIO DESDE SUS CIMIENTOS, TUVO VIGENCIA AL

7.- FEDERICO DE CORDOVA. OBRA CITADA.

8.- IBIDEM.

9.- LUIS JIMENEZ DE ASUA. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL SUDAMERICANA. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1973. PAGINA 36.

LLEGAR A LA EDAD MEDIA, TODA VEZ QUE SU JURISDICCION SE EXTENDIO POR RAZON DE LAS PERSONAS Y DE LA MATERIA; LA IGLESIA EJERCIO SU PODER PENAL NO UNICAMENTE SOBRE LOS LAICOS, EN RELACION CON DETERMINADOS DELITOS, AUNQUE SU EJECUCION MATERIAL SE HACIA POR EL ORDENAMIENTO CELULAR.

1.4. LA LIBERTAD CONDICIONAL COMO INSTITUCION JURIDICA. PODEMOS SENALAR QUE AQUEL QUE HA TRANSGREDIDO EL ORDENAMIENTO LEGAL, HACIENDOSE ACREEDOR A SUFRIR UNA PENALIDAD Y QUE HA SIDO SOMETIDO AL TRATAMIENTO CORRECCIONAL Y APARECE CORREGIDO, DEBE SER PUESTO EN LIBERTAD, PUES LA PENA YA PARA EL CARECE DE FINALIDAD, POR TANTO, HA DE LOGRAR LA LIBERTAD CONDICIONAL. PERO SURGE UNA INTERROGANTE PORQUE NO SE ESTABLECE UNA LIBERTAD DEFINITIVA Y NO UNA CONDICIONADA ?. LA RESPUESTA ES SENCILLA, LA CORRECTA READAPTACION DEL DELINCUENTE NO ES ABSOLUTA Y CERTERA; EN MUCHOS CASOS VIENE A SER SIMULADA Y ENGANOSA, POR LO QUE SERIA MUCHO EL RIESGO AL DECRETAR UNA LIBERTAD DEFINITIVA. AUN MAS, EL MISMO DELINCUENTE SE VE FRENADO A DELINQUIR, Y EN LA MAYORIA DE LOS CASOS OBESERVARA BUENA CONDUCTA, COMO MEDIO PARA OBTENER LA META TAN ANHELADA: SU LIBERTAD DEFINITIVA.

CONFORME PUES A LAS REFLEXIONES QUE ANTECEDEN, PROCEDEREMOS A ENTRAR EN MATERIA, SENALANDO QUE ALGUNOS AUTORES COMO JIMENEZ DE ASUA, FEDERICO DE CORDOVA, URBANO FLORES Y SAMUEL

DAIEN, NO SE PONEN DE ACUERDO ACERCA DE CUAL SEA EL PAIS QUE TENGA LA PRIMOGENITURA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL COMO INSTITUCION JURIDICA. ASI TENEMOS QUE FRANCIA, ESPANA E INGLATERRA SE DISPUTAN PARA SI TAL HONOR; INDEPENDIEMENTE DE ELLO, HAREMOS UN BOSQUEJO HISTORICO DE ESTA INSTITUCION EN CADA UNO DE LOS PAISES MENCIONADOS.

10

NOS DICE EL TRATADISTA URBANO MARIN QUE ESTA INSTITUCION SURGIO EN FRANCIA COMO UN ENSAYO, DEBIDO A LA ACCION DE LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA, Y SE APLICO, POR PRIMERA VEZ, EN EL AÑO DE 1832, COMO UN PREMIO A LOS DELINCUENTES MENORES DE DIECISEIS AÑOS, POR LA BUENA CONDUCTA DEMOSTRADA EN LA PRISION; LOS MENORES LIBERADOS QUEDABAN SOMETIDOS A LA TUTELA Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD DE JOVENES DETENIDOS. LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA PRACTICA FUERON HALAGADORES Y APUYANDOSE EN ELLOS, BONNEVILLE

11

DE MARSANGUY, PROPUSO, EN EL AÑO DE 1840, HACER EXTENSIVA LA INSTITUCION A LOS DELINCUENTES ADULTOS; SU IDEA DESPERTO GRAN OPOSICION, DE TAL MANERA, QUE FUE COMBATIDA Y NO PROSPERO; POSTERIORMENTE, EN EL AÑO DE 1847, EL MISMO AUTOR BONNEVILLE DE MARSANGUY PUBLICO SU OBRA "TRAITE DOS DIVERSES INSTITUTIONS

10.- URBANO MARIN. LA LIBERTAD CONDICIONAL EN CHILE. CRIMINALIA. REVISTA DE CIENCIAS PENALES. AÑO X. MARZO, 1944. NÚM. 7. MEXICO.

11.- BONNEVILLE DE MARSANGUY. CITADO POR URBANO MARIN. OBRA CITADA.

12

COMPLEMENTARIES DU REGIME PENITENCIARE", DONDE DIVULGO ESTOS PRINCIPIOS, Y ESBOZABA LA CONVENIENCIA DE CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL A LOS DELINCUENTES QUE MANIFESTASEN SEÑALES DE ARREPENTIMIENTO, ADUCIENDO QUE ERA UN MOVIL ENERGICO DE EXCITACION A LA ENMIENDA Y UN MEDIO PRECIOSO PARA PROBAR LA REGENERACION DE LOS CONDENADOS.

ASIMISMO SE HA SOSTENIDO QUE EL VERDADERO ORIGEN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL SE ENCUENTRA EN ESPANA, SEÑALANDO EL

13

TRATADISTA LUIS JIMENEZ DE ASUA, QUE HA DE PERMITIRSELE QUE REIVINDIQUE PARA ESPANA EL ORIGEN MODERNO DE LA INSTITUCION QUE NOS OCUPA. EL CODIGO PENAL DEL AÑO 1822, ADMIRABLE EN SU EPOCA, MANIFIESTA QUE LOS LEGISLADORES YA SE PREOCUPABAN DE LA REBAJA DE LA PENA, SEGUN EL COMPORTAMIENTO DEL REO, CON LO QUE NO SOLO SE PONIAN LAS BASES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, SINO QUE SE ESTABLECIA LA INSTITUCION QUE LUEGO SERIA BAUTIZADA CON ESE NOMBRE EXACTAMENTE. POSTERIORMENTE, EN LAS SIGUIENTES LEYES O DECRETOS SE ENCUENTRAN TAMBIEN VESTIGIOS DE LA INSTITUCION QUE VENIMOS TRATANDO, SEÑALANDO, AL EFECTO, LA REAL ORDEN DEL 16 DE JUNIO DE 1830, LA ORDENANZA GENERAL DE LOS PRESIDIOS DEL REINO, DEL 14 DE ABRIL DE 1834; EL REAL DECRETO, DEL 20 DE DICIEMBRE DE

-
12. BONNEVILLE DE MARSANBUY. CITADO POR URBANO MARIN. OB.CITADA.
13. LUIS JIMENEZ DE ASUA. LA SENTENCIA INDETERMINADA. TIPOGRAFICA EDITORIAL ARGENTINA. BUENOS AIRES, ARG., 1948. PAGINA 287.

1843; EL REGLAMENTO PARA LAS CASAS DE CORRECCION DE MUJERES DEL REINO, DEL 9 DE JUNIO DE 1847; Y EL REAL DECRETO, DEL 18 DE ENERO DE 1860.

CONFORME A LA SECUENCIA EN NUESTRO ESTUDIO, DEBEREMOS ADVERTIR, SIN EMBARGO, QUE EL PRIMER ENSAYO DE APLICACION DE LA LIBERTAD CONDICIONAL SE LE ATRIBUYE AL CORONEL MONTESINOS, REALIZANDO EN LAS PRISIONES DE VALENCIA, POR EL AÑO DE 1835;¹⁴ ADEMÁS SE LE ATRIBUYE SER EL VERDADERO CREADOR DEL SISTEMA PROGRESIVO, AL ACUAL DIVIDIDO EN TRES ETAPAS:- PRIMERA, EL PERIODO DE LO HIERROS, EN EL QUE EL CONDENADO ESTABA SUJETO CON CADENAS; EL INTERMEDIO, CONSISTIA EN EL PERIODO DE TRABAJO; Y FINALIZABA CON EL DE LA LIBERTAD INTERMEDIA. NO SE CONSIDERABA COMO UN DERECHO DEL REO, NI SE CONCEDIA CON EXCESIVA RESTRICCIÓN; LO FUNDAMENTAL ERA LA BUENA CONDUCTA DEL REO Y LA ASIDUIDAD EN EL TRABAJO, LO QUE RECOMPENSABA LA DISMINUCION EN LA DURACION DE LA CONDENA.

SE HAN ENCONTRADO OTROS VESTIGIOS EN LOS PRESIDIOS DE CANTA Y DE MELILLA, EN DONDE SE APLICABA A LOS CONDENADOS UN REGIMEN PROGRESIVO, QUE CONCLUIA CON UNA ESPECIE DE LIBERTAD CONDICIONAL, A LA QUE SE CONOCIA CON EL NOMBRE DE "CIRCULACION LIBRE", MISMA QUE POR DECRETO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1889,

14. CITADO POR LUIS JIMENEZ DE ASUA. OBRA CITADA. PAGINA 289.

ESTABLECIO LA COLONIA PENITENCIARIA EN LAS SUSODICHAS CIUDADES.

POR OTRA PARTE, AUTORES COMO EUSENIO CUELLO CALON, FRANZ VON LISZT, IGNACIO VILLALOBOS, JULIO ACERO Y SAMUEL DAIEN, SEÑALAN A INGLATERRA COMO LA PRECURSORA DE LA INSTITUCION JURIDICA EN CUESTION. SE SEÑALA PUES QUE CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1835, SE LE ADOPTO CON EL NOMBRE DE "TICKETS OF LEAVE", OTORGANDOSE ESTE BENEFICIO AL DELINCUENTE DEPORTADO A LA COLONIA DE AUSTRALIA, Y QUE ERA CONDENADO A MENOS DE CINCO AÑOS DE "SERVIDUDE PENAL". LAS PRIMERAS DEPORTACIONES DE QUE SE TIENEN NOTICIAS, SON AQUELLAS QUE AUTORIZO CARLOS II, EFECTUADAS EN LAS CIUDADES DE VIRGINIA Y MARYLAND, Y FUERON APLICADAS A LOS REOS SENTENCIADOS A MUERTE, PERO QUE SU PENA HABIA SIDO CONMUTADA, ENTREGANDOLO POSTERIORMENTE PARA QUE PRESTARA SUS SERVICIOS A LAS PERSONAS DEDICADAS AL TRABAJO DE LAS DEPORTACIONES. SE LLEGO A ENVIAR TAL CANTIDAD DE CONDENADOS, QUE FUE NECESARIO PENSAR EN FORMAR COLONIAS PENALES EN AUSTRALIA, CON EL FIN DE CONTROLAR A TODO AQUEL INDIVIDUO DEPORTADO DE INGLATERRA; POSTERIORMENTE EL GOBIERNO INGLES DESIGNO UNA COMISION, QUE TENDRIA A SU CARGO EL ESTUDIO DEL SISTEMA PENAL QUE SE IMPLANTARIA EN AUSTRALIA, LA QUE TRABAJO A PASOS AGIGANTADOS, CREANDO SUS REDACTORES UN SISTEMA AL QUE DENOMINARON DE PRUEBA (PROBATION), EL CUAL PARA SU APLICACION, DIVIDIERON EN DOS PERIODOS, A SABER; -1o. PROBATION

GANG, CUANDO EL DEPORTADO LLEGABA A AUSTRALIA, Y BAJO EL CUIDADO DE UN COLONO SE LE DABA UNA PARCELA DE TERRENO, DONDE HABITABA EN BARRACAS Y SE ARRASTRABA CON CADENAS; 2o. LIBERTAD PRECARIA, ETAPA EN LA QUE LOS DEPORTADOS TRABAJABAN PARA LOS PARTICULARES.

ACORDE CON LO ANTERIOR, OCURRIA QUE EL TIEMPO FIJADO PARA LA CONDENA SE ACERCABA A SU FIN, Y POR CONSIGUIENTE, LA SENTENCIA DEBIA TERMINAR; CIRCUNSTANCIA POR LA QUE LOS DEPORTADOS QUERIAN VOLVER A INGLATERRA. EN ESE MOMENTO, ES EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA INSTITUCION, PUES PARA RESOLVER ESTE PROBLEMA, SE LES OTORGO A LOS REOS UN "TICKET OF LEAVE" (PERMISO DE SALIDA) CON CARACTER REVOCABLE, EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO NO OBSERVARA BUENA CONDUCTA. DURANTE ESTE ULTIMO PERIODO, EL LIBERADO PODIA TRABAJAR PARA SU PROVECHO, SIN RESTRICCION DE NINGUNA ESPECIE.

CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, Y VIENDO QUE ERA INCOSTEABLE PARA EL REINO UNIDO LA TRANSPORTACION DE LOS REOS A LAS COLONIAS DE AUSTRALIA, SE ORDENO CUMPLIR LAS CONDENAS EN LA MISMA INGLATERRA; RESOLUCION QUE FUE DICTADA EN EL AÑO DE 1853, DANDO POR RESULTADO EL PERFECCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION JURIDICA Y OBSERVANDO LA EXIGENCIA DE VARIAS CONDICIONES PARA OBTENER LA LIBERTAD, YA QUE, LOS CONDENADOS A SIETE Y CATORCE AÑOS DE DEPORTACION, PODIAN OBTENERLA, RESPECTIVAMENTE, AL

FINALIZAR CUATRO Y SEIS AÑOS, TENIENDO COMO REQUISITO BASICO TODOS ELLOS, LA BUENA CONDUCTA. SE SOSTIENE QUE ADEMAS DE ESTAS CONDICIONES, SE EXIGIO AL LIBERADO PRESENTARSE PERIODICAMENTE ANTE LA AUTORIDAD Y SENALAR LOS CAMBIOS DE DOMICILIOS QUE TUVIERE Y TODO MAGISTRADO O AUTORIDAD TENIA DERECHO DE EXIGIRLE LA PRESENTACION DE SU "TICKET OF LEAVE". POR ULTIMO, TODO POLICIA, SIN NECESIDAD DE ORDEN JUDICIAL, PODIA ARRESTAR AL QUE ESTABA GOZANDO DE SU LIBERTAD CONDICIONAL, SI TEMIA QUE COMETIERA UN NUEVO DELITO.

POR TODO LO ANTES EXPRESADO, CONSIDERAMOS QUE ES NECESARIO ENTENDER QUE EL MOTIVO ESENCIAL DE LA PENA ES PUES LA DEFENSA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO TUTELAR DE AQUELLOS VALORES FUNDAMENTALES PARA UNA DETERMINADA COLECTIVIDAD; CLARO ESTA QUE TODA AQUELLA SANCION QUE, ADEMAS DE REALIZAR ESTA TUTELA CONSIGA OTROS FINES, COMO EL LOGRO DE LA READAPTACION DEL DELINCUENTE, -- SEPA DORLEMENTE VALIDA Y RECOMENDABLE.

1.5. ANTECEDENTES EN MEXICO. PODEMOS AFIRMAR QUE EL DERECHO MODERNO TIENE DOS INSTITUCIONES IMPORTANTES, CON LA FINALIDAD DE DESCONGESTIONAR LAS PRISIONES QUE TIENEN GRAN POBLACION RECLUSA, LAS CUALES OBRAN A MANERA DE TAMIZADOR, DEJANDO PASAR SOLO A QUIENES REALMENTE DEBEN SUFRIR LAS PENAS. ESTAS INSTITUCIONES SON:

A) EL SISTEMA DE PRUEBA. SISTEMA ADOPTADO POR LOS ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAISES, COMO AUSTRALIA E INGLATERRA; EL SISTEMA CONSISTE EN UNA SUSPENSION DE LA PENA DURANTE UN PLAZO DISCRECIONAL, EN EL CUAL, EL SUJETO QUEDA SOMETIDO BAJO PALABRA DE HONOR A LA TUTELA DE FUNCIONARIOS ESPECIALES; Y B) SISTEMA DE LA CONDENA CONDICIONAL. ESTE SISTEMA CONSISTE EN LA SUSPENSION DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, PERO SOLO PARA DELINCUENTES PRIMARIOS, COLOCANDO A LA SENTENCIA BAJO LOS EFECTOS DE LO QUE BIEN PUDIERA SER UNA CONDICION SUSPENSIVA, QUE SUBORDINA SU CUMPLIMIENTO A LA REINCIDENCIA.

EN ESTE ORDEN, EL PRESENTE CAPITULO SERVIRA DE GUIA PARA OBSERVAR LA EVOLUCION, ASPECTOS, MODIFICACIONES E INNOVACIONES POR LAS QUE HAN ATRAVEZADO LAS INSTITUCIONES LIBERADORAS EN LOS TIEMPOS PRETERITOS A NUESTRA LEGISLACION. AL RESPECTO, NOS DICE EL AUTOR RAFAEL DE PINA, LO SIGUIENTE: "ESTA INSTITUCION FUE INTRODUCIDA EN EL DERECHO MEXICANO POR EL ILUSTRE

JURISCONSULTO MARTINEZ DE CASTRO, EN EL CODIGO PENAL DE 1871".¹⁵ ASI PUES, TENEMOS QUE EN MEXICO, EL CODIGO DE 1871 ADOPTO UN SISTEMA CELULAR, (ART. 74, DEL CITADO CODIGO), AUTORIZANDO AL REO PARA QUE SALIERA A BUSCAR TRABAJO O A DESEMPEÑAR COMISIONES Y

15. RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA. DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1988. PAGINA 339.

ESTABLECIDO ADEMAS LA RETENCION Y LA LIBERTAD PREPARATORIA. Y AL REFERIRSE CONCRETAMENTE A ESTA INSTITUCION, EL ILUSTRE MAESTRO PENALISTA RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, NOS DICE LO SIGUIENTE: "LA INSTITUCION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA TIENE SU ORIGEN PROXIMO EN EL CODIGO PENAL DEL AÑO 1871 (ARTS. 71,72 Y 74). SE CONJUGA CON LA RETENCION DE LA LEGISLACION MEXICANA, INSPIRADORA EN ESTOS CAPITULOS DE LAS MAS AVANZADAS LEGISLACIONES MODERNAS, DESDE EL PROYECTO SUIZO DE CARLOS STOODS (1892) QUE GENERALIZO EN EL MUNDO EL CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS. ENTRE NUESTRAS REPUBLICAS IBERO-AMERICANAS LAS RECOGEN: ARGENTINA (ARTS.13 A 17), URUGUAY (ARTS.2 DE LA LEY DE SEPTIEMBRE 24 DE 1930, Y ART. 131 CODIGO PENAL),CUBA (ARTS. 89 AL 99), PERU (ART. 58), COLOMBIA (ARTS. 85 AL 89) Y ECUADOR (ARTS. 91 Y 93)".

14

FINALMENTE, DEBEMOS DESTACAR QUE A LA INSTITUCION DENOMINADA COMO LIBERTAD PREPARATORIA, DESDE SU IMPLANTACION EN LA LEGISLACION DE 1871, SE LE CONOCE COMO TAL, AUN CUANDO OTROS CODIGOS DE LOS ESTADOS LA REGLAMENTA CON EL NOMBRE DE LIBERTAD CONDICIONAL, PERO INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACION, SE TRATA DE LAS MISMAS BASES LEGALES Y SE PERSIGUE IDENTIFICAMENTE EL MISMO RESULTADO, POR LO QUE CONSIDERO ES DE MENOR IMPORTANCIA LO RELATIVO AL NOMBRE DE LA INSTITUCION Y SI EN CAMBIO REGLAMENTA LAS BASES QUE LA RIGEN PARA SU APLICACION EFECTIVA Y SATISFACTORIA.

14. RAUL CARRANCA Y TRUJILLO Y RAUL CARRANCA Y RIVAS. CODIGO PENAL ANOTADO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1989. PAGINA 245.

C A P I T U L O

S E G U N D O

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DE LOS SISTEMAS DE LIBERACION EN MEXICO.

- 2.1. LA LIBERTAD PREPARATORIA.
- 2.2. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA.
- 2.3. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.
- 2.4. LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS.
- 2.5. CARACTERISTICAS ESPECIALES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES.

NATURALEZA JURIDICA DE LOS SISTEMAS DE LIBERACION EN MEXICO.

2.1. LA LIBERTAD PREPARATORIA. PODEMOS AFIRMAR QUE, PARA ENTRAR EN MATERIA, DEBEREMOS DESTACAR LAS DIVERSAS DEFINICIONES QUE EN TORNO A LA LIBERTAD PREPARATORIA NOS PROPORCIONAN LOS DISTINTOS TRATADISTAS QUE SE HAN AVOCADO AL ESTUDIO DE ESTA INSTITUCION. PUES BIEN. INICIAREMOS CON LA DEFINICION QUE NOS PROPORCIONA FERMIN GARRICOITZ: "ES UN MODO DE CUMPLIR EN LIBERTAD, BAJO DETERMINADAS CONDICIONES Y UNA VEZ LLENANDOS CIERTOS REQUISITOS LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A QUE ESTA CONDENADO UN DELINCUENTE,

¹⁷
POR SENTENCIA EJECUTORIA". AL HACER UN ANALISIS DE LA DEFINICION QUE ANTECEDE SE DESPRENDE QUE SU AUTOR SE BASA EN LA PENA, AL ESTABLECER QUE ES UNA FORMA DE CUMPLIR LA PENA EN LIBERTAD, COMO SE COLIGE DE LO EXPRESADO EN SU DEFINICION; NO OBTANTE, NO ENFOCA EL PUNTO BASICO, O SEA, EL ASPECTO LEGAL O LA NATURALEZA JURIDICA DE LA LIBERTAD CONDICIONADA.

NOS SENALA EL AUTOR URBANO MARIN, REFIRIENDOSE AL PROBLEMA CONCEPTUAL DE LA INSTITUCION QUE NOS OCUPA, LO SIGUIENTE: "LA INSTITUCION IMPORTA UNA LIBERTAD ANTICIPADA QUE SE CONCEDE AL CONDENADO DE UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SI DURANTE SU RECLUSION HA DADO MUESTRAS DE HABERSE PREPARADO PARA

17 FERMIN GARRICOITZ. CITADO POR EUSEBIO GOMEZ. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I. PAGINA 612.

UNA VIDA HONRADA Y EFICIENTE, POR LA EDUCACION Y TRABAJO. EL NOMBRE MISMO DE LA INSTITUCION IMPLICA QUE LA LIBERTAD REVISTE EL CARACTER DE CONDICIONAL; IMPORTA UNA PRUEBA DE REEDUCACION A QUE SE SUJETA EL CONDENADO POR UN CIERTO TIEMPO¹⁸. EN EL CONCEPTO ANTERIOR, PODEMOS OBSERVAR QUE EL CIUDADO AUTOR SE REFIERE AL VALOR DE LA LIBERTAD, CONSIDERANDO A LA INSTITUCION COMO UNA PERMUTA DE UNA BUENA CONDUCTA OBSERVADA POR EL REO, A QUIEN SE LE OTORGA UNA LIBERTAD ANTICIPADA.

EL TRATADISTA EUSEBIO GOMEZ, POR SU PARTE, EXPRESA QUE "ES UNA INSTITUCION EN CUYA VIRTUD SE ADMITE QUE EL CONDENADO A UNA PENA DETENTATIVA, PUEDA EGRESAR DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE LA CUMPLE ANTES DE EXPIRAR EL TERMINO FIJADO EN LA SENTENCIA CONMINATORIA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EN DETERMINADAS CONDICIONES QUE LA LEY LE INDICA Y SE SUJETA A OTRAS QUE LA MISMA

¹⁹PRESCRIBE". SE DESPRENDE DE DICHA CONCEPCION QUE LA LIBERTAD PREPARATORIA VIENE A SER UN DERECHO PREESTABLECIDO QUE ADQUIERE TODO REO Y POR LO TANTO, LO PUEDE SOLICITAR AL CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES.

-
18. URBANO MARTIN. LA LIBERTAD CONDICIONAL EN CHILE. CRIMINALIA, REVISTA DE CIENCIAS PENALES. AÑO X NUM.7. MEXICO, 1944.
19. EUSEBIO GOMEZ. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I. EDITORIAL PARMA, MADRID, 1961. PAGINA 617.

LA DEFINICION QUE NOS PROPORCIONA EL AUTOR RAFAEL DE PINA, ES LA QUE SIGUE: "LA LIBERTAD PREPARATORIA SE HA DE FUNDAR EN LA PRESUNCION DE LA EXISTENCIA DE LA ENMIENDA Y EN LA CONSIGUIENTE DESAPARICION DE LA PELIGROSIDAD DEL REO, LA QUE SE DEDUCE DE SU BUENA CONDUCTA EN EL LAPSO DEL CUMPLIMIENTO DE LA

20
CONDENA". COMO SE OBSERVA, EN EL CRITERIO DEL CITADO AUTOR, EL CONDENADO TENDRA DERECHO A SU LIBERTAD, CONDICIONADA A LA CONDUCTA QUE SE HA AJUSTADO A LAS NORMAS, A LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

POR SU PARTE, EL MAESTRO JULIO ACERO SOSTIENE QUE "LA LIBERTAD PREPARATORIA CONSISTE EN PERMITIR LA EXCARCELACION CON RESERVAS, ANTES DE LA COMPLETA COMPURGACION DE LA CONDENA. A AQUELLOS REOS A QUIENES POR SUS MERITOS POSTERIORES SE JUZGA

21
PLENAMENTE READAPTADOS AL ORDEN". DE ESTA DEFINICION SE DESPRENDE QUE LA LIBERTAD PREPARATORIA DEBERA ESTAR SUJETA AL BUEN COMPORTAMIENTO DEL SENTENCIADO Y POSTERIORMENTE SE ESTARA A LAS DISPOSICIONES Y NORMAS ESTABLECIDAS.

POR ULTIMO, ACORDE CON NUESTRO CRITERIO PERSONAL, SE HA DE SEÑALAR QUE LA LIBERTAD PREPARATORIA CONSTITUYE UN

20. RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA. DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1988. PAGINA 341.
21. JULIO ACERO. PROCEDIMIENTO PENAL. EDITORIAL JOSE M. CAJICA, JR., SOCIEDAD ANONIMA. PUEBLA, PUE. MEXICO, 1962. PAGINA 189.

DERECHO REVOCABLE QUE EL PENADO ADQUIERE, POR MEDIO DEL CUAL, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, Y ESTIMADA SU READAPTACION EN BASE A LA CONDUCTA OBSERVADA, POR PARTE DE LOS INFORMES TECNICOS, PUEDE CUMPLIR EN LIBERTAD EL TIEMPO FINAL DE LA PENA IMPUESTA.

2.2. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA. CONFORME AL ORDEN PROPUESTO EN NUESTRO ESTUDIO, PROCEDEREMOS A ANALIZAR BREVEMENTE LO REFERENTE A LA INSTITUCION DENOMINADA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA. EN PRIMER TERMINO, DEBEREMOS SENALAR QUE EN CUANTO A LA DEFINICION DE ESTA INSTITUCION, NI LA DOCTRINA NI EL CODIGO PROCESAL PENAL ESTABLECEN, EN UN SENTIDO ESTRICTO, LO QUE DEBE ENTENDERSE POR ESTE TERMINO; CERO ALUDIENDO A LA DESCRIPCION DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SURGE EL INCIDENTE Y LOS SIGNIFICADOS DE LOS TERMINOS, A SABER: "INCIDENTE", "LIBERTAD" Y "PROTESTA", NOS PERMITIRA INTENTAR LA DEFINICION DEL INCIDENTE QUE NOS OCURRA; EN EFECTO, SE TRATARA DE DESCRIBIR ESTA CIRCUNSTANCIA, EN RELACION CON EL SIMPLE SIGNIFICADO DE "INCIDENTE".

ACORDE PUES CON DICHAS REFLEXIONES, PODRIAMOS DECIR QUE, HABIENDO ENTENDIDO QUE EL INCIDENTE ES TODA ARTICULACION PROCESAL AJENA A LA CUESTION PRINCIPAL, PERO VINCULADA A LA CONTENIDA, Y ESTA CUESTION O CONTROVERSIA DA LUGAR AL PROCESO INCIDENTAL; A MAYOR ABANDAMIENTO, NOS DICE EL TRATADISTA EMILIO REUS, QUE "LA PALABRA INCIDENTE DERIVA DEL LATIN, INCIDIO, INCIDENTIO (ACONTECER, INTERRUMPIR, SUSPENDER) SIGNIFICA EN SU ACEPTACION MAS AMPLIA, LO QUE SOBREVIENTE ADICIONARIAMENTE EN ALGUN ASUNTO O NEGOCIO FUERA DE LO PRINCIPAL., Y JURIDICAMENTE, LA

CUESTION QUE SOBREVIENE ENTRE LOS LITIGANTES DURANTE EL CURSO DE

LA ACCION PRINCIPAL".²² Y EN EL CASO CONCRETO, EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, VIENE A SER EL MEDIO POR EL CUAL SE VALE EL SUJETO DEL DELITO, CUANDO ESTA SUFRIENDO PRISION PREVENTIVA, Y PORQUE ASI LO SEÑALA LA LEY PARA OBTENER SU LIBERTAD.

POR LO QUE SE REFIERE A LA LIBERTAD, SE PRESUPONE EN CIERTA MEDIDA UNA DETERMINADA CONCEPCION ACERCA DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL; LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD NO ES, EN DEFINITIVA, SINO UNA LUCHA CONSTANTE POR LA LIBERTAD, DE TAL MANERA QUE ESTA LUCHA ADQUIERE LA NOBLE FORMA DE ORDENAMIENTO RACIONAL QUE ESTA POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRO RAZONAMIENTO, POR LO QUE PODEMOS DECIR QUE, A TRAVES DEL TIEMPO, SE HA CONSIDERADO, DE MANERA IMPRESCINDIBLE, DAR UNA ESPECIAL IMPORTANCIA A LA LIBERTAD PERSONAL, SOBRE TODO, CUANDO ESTA LIBERTAD SE ENCUENTRA AMENAZADA POR LOS MEDIOS RESTRICTIVOS. Y EN CUANTO AL TERMINO "PROTESTA", QUE EN SU ORIGEN SIGNIFICA PROMESA, CON ASEVERACION DE EJECUTAR UNA COSA, O LA "MANIFESTACION FORMULADA CON LA INTENCION DE

23

ADQUIRIR O CONSERVAR UN DERECHO O DE PRESERVARSE DE UN DANO".

22. EMILIO REUS. CITADO POR EDUARDO PALLARES. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1986. P. 410

23. RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA. DICCIONARIO DE DERECHO. PAGINA 403.

NOS CONDUCIRA LO ANTERIOR A LA CONCLUSION DE QUE LA LIBERTAD BAJO PROTESTA VIENE A SER EL MEDIO QUE PERMITE, A QUIEN HA COMETIDO UN DELITO Y SE ENCUENTRA LIGADO A UN PROCESO, POR AMERITAR EL DELITO UNA PENA CORPORAL, OBTENER SU LIBERTAD EN LOS CASOS QUE LA LEY SENALA, SIN MAS REQUISITO QUE OTORGAR LA PROTESTA O JURAMENTO A COMPROMETERSE A CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES QUE LA MISMA LEY ESTABLECE. ES DECIR, QUE LO FUNDAMENTAL, LO QUE DEBE TENERSE EN CUENTA PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DE ESTE INCIDENTE, ES LA PROTESTA QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA SUJETA A UN PROCESO, DEBE OTORGAR, SI ES QUE HA SOLICITADO SU LIBERTAD, CON BASE EN LOS PRECEPIOS LEGALES RESPECTIVOS.

CONSECUENTEMENTE, LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA SE CARACTERIZA PORQUE PUEDE SER TRANSITORIA Y REVOCABLE, Y A DIFERENCIA DE LA LIBERTAD CAUCIONAL, QUE NO SUBSISTE EN EL PERIODO DE EJECUCION DE SANCIONES, LA LIBERTAD BAJO PROTESTA SI SUBSISTE EN ESTE PERIODO. LA REGLA CONSAGRADA EN TODO PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA LIBERTAD ES LA OBLIGACION IMPUESTA AL ACUSADO DE NO SUBSTRARSE A LA ACCION DE LA JUSTICIA Y DE ATENDER A TODAS LAS ORDENES DE COMPARECENCIA EMANADAS DE LOS TRIBUNALES, Y QUE VA IMPLICITA ESTA OBLIGACION EN LA PROTESTA, QUE COMO UNICO REQUISITO DEBE OTORGAR.

NOS SEÑALA EL TRATADISTA GUILLERMO COLIN SANCHEZ QUE "LA LIBERTAD BAJO PROTESTA, TAMBIEN LLAMADA PROTESTATORIA, ES UN DERECHO OTORGADO (POR LAS LEYES ADJETIVAS) AL PROCESADO, ACUSADO O SENTENCIADO POR UNA CONDUCTA O HECHO, CUYA SANCION ES MUY LEVE, PARA QUE, PREVIA SATISFACCION DE CIERTOS REQUISITOS LEGALES Y MEDIANTE UNA GARANTIA DE CARACTER MORAL, OBTENGA SU

24
LIBERTAD PROVISIONAL". MAS ADELANTE, AFIRMA EL PROPIO AUTOR COLIN SANCHEZ, QUE "ES DIGNO DE ENCOMIO QUE NUESTRA LEGISLACION HAYA INSTITUIDO ESTE DERECHO, ATENDIENDO SIN DUDA, ENTRE OTROS FACTORES, A LA INSTITUCION RUINOSA QUE EN EL ORDEN ECONOMICO GUARDAN MUCHOS PROCESADOS POR DELITOS LEVES, QUIENES PODRIAN GOZAR DE ESE BENEFICIO ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CURRIR LAS

25
GARANTIAS NECESARIAS PARA ESE OBJETO". PARA EL MAESTRO JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE, ESTE BENEFICIO VIENE A SER CIERTAMENTE ESTIMULANTE, AL EXPRESAR LO SIGUIENTE: " EL USO MAS EXTENDIDO DE LA LIBERTAD PROTESTATORIA SERIA ADEMAS FAVORABLE PARA LAS CLASES INDIGENTES DEL PAIS QUE, POR CARECER DE PATRIMONIO PROPIO, NO PUEDEN OTORGAR LA GARANTIA PECUNIARIA QUE SE LES FIJA POR LOS JUECES PARA OBTENER LA LIBERTAD CAUCIONAL. POR SUPUESTO, ESLO QUEDA AL BUEN JUICIO Y PRUDENCIA DEL TRIBUNAL, PRINCIPALMENTE TRATANDOSE DE DELITOS LEVES Y DE QUE LA CONDUCTA ANTERIOR

24. GUILLERMO COLIN SANCHEZ. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EDITORAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1989. PAGINA 559.
25. GUILLERMO COLIN SANCHEZ. OBRA CITAD. PAGINA 559.

REVELADA POR EL AGENTE DEL DELITO NO ACUSE SIGNOS DE
26
PELIGROSIDAD".

AHORA BIEN, SEGUN SE DESPRENDE DEL TEXTO DEL
ARTICULO 410 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES "LA
LIBERTAD BAJO PROTESTA PODRIA DECRETARSE SIEMPRE QUE CONCURRAN
LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- QUE LA PENA CORPORAL QUE DEBA IMPONERSE NO EXCEDA DE DOS
ANOS DE PRISION;

II.- QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE DELINQUE EL INCUPLADO;

III.- QUE ESTE TENGA DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN EL LUGAR EN
DONDE SE SIGUE O DEBA SEGUIRSE EL PROCESO, O DENTRO DE LA
JURISDICCION DEL TRIBUNAL RESPECTIVO;

IV.- QUE LA RESIDENCIA DEL INCUPLADO EN DICHO LUGAR SEA DE UN
ANO CUANDO MENOS;

V.- QUE EL INCUPLADO TENGA PROFESION, OFICIO, OCUFACION O
MEDIO HONESTO DE VIVIR; Y

VI.- QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD QUE LA CONCEDA NO HAYA TEMOR
DE QUE EL INCUPLADO SE SUBSTRAIGA A LA ACCION DE LA JUSTICIA.

LA LIBERTAD BAJO PROTESTA SE SUBSTANCIARA EN LA
FORMA ESTABLECIDA POR LOS INCIDENTES NO ESPECIFICADOS.

SEFAN APLICABLES A LA LIBERTAD BAJO PROTESTA, LAS
DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 411".

26. JUAN JOSE BONZALEZ BUSTAMANTE. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL
PENAL MEXICANA NO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1985. P.314

EL ARTICULO 419, A LA LETRA, DICE: "SERÁ IGUALMENTE PUESTO EN LIBERTAD BAJO PROTESTA EL INculpADO, SIN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO ANTERIOR, CUANDO CUMPLA LA PENA IMPUESTA EN PRIMERA INSTANCIA, ESTANDO PENDIENTE EL RECURSO DE APELACION.

LOS TRIBUNALES ACORDARAN DE OFICIO LA LIBERTAD BAJO PROTESTA, SALVO QUE SE ESTE EN EL CASO PREVISTO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 421".

CONFORME A LA REDACCION DE LOS ARTICULOS ANTERIORES, LLEGAMOS A LA CONCLUSION DE QUE ESTAS NORMAS, MAS QUE SENALAR LOS CASOS EN QUE PROCEDE LA LIBERTAD BAJO PROTESTA, NOS SENALA LOS REQUISITOS NECESARIOS QUE DEBEN CONCURRIR PARA QUE ESTA PROCEDA; Y EN CUANTO A SU TRAMITACION NOS REMITE A LO ESTABLECIDO, PARA LOS INCIDENTES NO ESPECIFICADOS.

2.3. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION. LA INSTITUCION LIBERADORA QUE AHORA COMENTAREMOS, VIENE A SER EL MEDIO QUE PERMITE, DURANTE EL CURSO DEL PROCESO, A QUIEN SE ENCUENTRE LIGADO A EL, POR AMERITAR EL DELITO UNA PENA CORPORAL, OBTENER PROVISIONALMENTE SU LIBERTAD, ENTRE TANTO ES CONCLUIDO EL PROCESO, O SEA, MIENTRAS TANTO SE PRONUNCIE SENTENCIA DEFINITIVA. MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA GARANTIA QUE EVITE LA SUBSTRACCION A LA ACCION DE LA JUSTICIA. EN CONSECUENCIA, LA CAUCION ES LO QUE GARANTIZA LA NO SUBSTRACCION A LA ACCION DE LA JUSTICIA; LA PRIVACION DE LA LIBERTAD SE ENCUENTRA SUSTITUIDA POR LA GARANTIA.

EL AUTOR RAFAEL DE PINA NOS AFIRMA QUE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION "ES AQUELLA A QUE TIENE DERECHO TODO ACUSADO SIEMPRE QUE EL MAXIMO DE LA SANCION CORPORAL CORRESPONDIENTE AL DELITO IMPUTADO NO EXCEDA DE CINCO ANOS DE PRISION, TENIENDOSE EN CUENTA, EN CASO DE ACUMULACION DE DELITOS,

27

EL MAXIMO DE LA PENA DEL DELITO MAS GRAVE", PARA EL TRATADISTA GUILLERMO COLIN SANCHEZ, LA LIBERTAD BAJO CAUCION "ES EL DERECHO OTORGADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TODO SUJETO OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO, PARA QUE, PREVIA SATISFACCION DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LA LEY, PUEDA OBTENER EL GOCE DE SU LIBERTAD, SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO

27. RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA. DICCIONARIO DE DERECHO. PAGINA 342.

28

MEDIO ARITMETICO DE LA PENA NO EXCEDA DE CINCO AÑOS DE PRISION, Y EL PENALISTA JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE, HACIENDO REFERENCIA A LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION, SE EXPRESO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "BAJO EL NOMBRE DE LIBERTAD PROVISIONAL O LIBERTAD BAJO CAUCION, SE CONOCE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL A LA LIBERTAD QUE CON CARACTER TEMPORAL SE CONOCE A UN DETENIDO POR EL TIEMPO QUE DURE LA TRAMITACION DEL PROCESO, PREVIA LA SATISFACCION DE DETERMINADAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY".

29

SE DESPRENDE PUES DE LOS CRITERIOS ANTERIORES, QUE LA LIBERTAD PROVISIONAL O LIBERTAD BAJO CAUCION ES UNA GARANTIA CONSTITUCIONAL, CON LA OBLIGACION IMPLUSTA AL INCUPLADO, DE NO SUBSTRARSE A LA ACCION DE LA JUSTICIA Y OBIENDER LAS ORDENES DE COMPETENCIA EMANADAS DE LOS TRIBUNALES; LA PRIVACION DE LA LIBERTAD SE SUSTITUYE POR UNA GARANTIA FIDUCIARIA QUE PERMITE DISPENSAR DE AQUELLA, EN TANTO QUE TERMINA EL PROCESO. POR LO TANTO, SE TRATA DE UNA LIBERTAD PROVISIONAL, JUSTIFICANDOSE ASI QUE EL INCUPLADO, A LA VEZ QUE ESTA LIBRE DURANTE EL PROCESO, ESTA ASIMISMO LIGADO AL PROCEDIMIENTO POR UNA CAUCION Y SUEDELLION A LOS RESULTADOS QUE CONLLEVA LA SENTENCIA DEFINITIVA AL SER DICHAO POR EL JUEZ DE LA CAUSA; SI SE LE CONDENA, LA SENTENCIA ESTABLECE UNA NUEVA SITUACION JURIDICA QUE HACE DESAR

28. GUILLERMO COLIN SANCHEZ. OBRA CITADA. PAGINA 559.

29. JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE. OBRA CITADA. PAGINA 298.

LA PROVISIONALIDAD DE LA LIBERTAD. SI SE ABSUELVE, IGUALMENTE, LA SENTENCIA ABSOLUTORIA CAMBIA LA SITUACION JURIDICA Y SE OBTIENE LA LIBERTAD ABSOLUTA.

POR ULTIMO, DESTACAMOS QUE LA JURISPRUDENCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN SU TESTIS NO. 330, APENDICE AL TOMO LXIV DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEMPLA AL RESPECTO: "LA LIBERTAD PROVISIONAL O LA LIBERTAD BAJO CONDICION, ES UNA GARANTIA PARA TODA PERSONA SUJETA A UN PROCEDIMIENTO CRIMINAL; QUE DEBE SER FUJSTA INMEDIATAMENTE EN LIBERTAD, SATISFECHAS QUE SEAN LAS CONDICIONES LEGALES QUE LA LEY FIJA PARA SU OTORGAMIENTO Y SIN NECESIDAD DE TENER QUE SUBSTANCIARSE INCIDENTE ALGUNO". Y LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, EN SU ARTICULO 20, REACCION I, DISPONE QUE ES PROCEDENTE, SIEMPRE QUE EL DELITO QUE SE IMPUTE NO TENGA UNA PENALIDAD MAYOR DE CINCO AÑOS; Y EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN SU ARTICULO 399 SE REFIERE AL TERMINO MEDIO ARITMETICO DE LA PENA CORPORAL, O SEA QUE, SUMADOS LOS EXTREMOS MINIMOS Y MAXIMOS, DE LA PENALIDAD APLICABLE, EL TERMINO MEDIO NO EXCEDA DE CINCO AÑOS.

2.4. LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS. DEBEREMOS ADVERTIR, EN ESTE TERCER PUNTO, QUE NI LA DOCTRINA NI LA LEGISLACION QUE RIGEN AL RESPECTO, NOS DAN UNA DEFINICION DE LO QUE DEBE ENTENDERSE EN TORNO A LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS; DE MANERA QUE

PARA SU DEFINICION RECURRIMOS A LOS PRECEPTOS QUE RIGEN ESTE INCIDENTE. Y ASI, TENEMOS QUE LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS ES AQUELLA QUE TIENE LUGAR CUANDO SE DESVANECEN LAS PRUEBAS QUE SIRVEN DE BASE PARA QUE EL SUJETO AUTOR DEL DELITO SEA PROCESADO; MAS COMPLETAMENTE, CUANDO SE DESVANECEN LAS PRUEBAS SOBRE EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.

EL MAESTRO GUILLERMO COLIN SANCHEZ, REFIRIENDOSE AL PROBLEMA QUE VENIMOS COMENTANDO, NOS PROPORCIONA EL CONCEPTO DE LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "ES UNA RESOLUCION JUDICIAL, A TRAVES DE LA CUAL EL JUEZ INSTRUCTOR ORDENA LA LIBERTAD, CUANDO BASADO EN PRUEBA INDUBITABLE, CONSIDERA QUE SE HAN DESVIRILADO LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES EN QUE SE SUSTENTA EL AUTUM DE FORMA PRISION

30
(CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD)". EL PROPIO AUTOR ACLARA QUE ESTA INSTITUCION ES CONSIDERADA EN NUESTRA LEGISLACION

31
COMO UN INCIDENTE.

SE DESPRENDE PUES QUE LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS TIENE DIVERSOS FUNDAMENTOS; DESCANSA EN LO QUE CONSTITUYE LA BASE DEL PROCESO, COMO SON EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD, POR LO TANTO, SU FUNDAMENTO

30. GUILLERMO COLIN SANCHEZ. OBRA CITADA. PAGINA 591.
31.- IBIDEM.

SE BASA EN QUE SE HAN DESVANECIDO UNO DE ESTOS PRESUPUESTOS. POR SU PARTE, EL MAESTRO JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE, EXPRESA QUE "EL INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS TIENE DE COMUN CON LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION, SU CARACTER TRANSITORIO, Y NO DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE SE RECABEN PRUEBAS QUE FAVOREZCAN MAS O MENOS AL INCUPLADO. SIENDO AQUELLAS QUE SIRVIERON PARA DECRETAR LA FORMAL PRISION, SE ENCUENTRAN

32

ANULADAS POR OTRAS POSTERIORES. CUYO LE MAS ADELANTE EL DICTADO MAESTRO, REMALANDO QUE "SI LAS NUEVAS PRUEBAS OBTENIDAS NO DESTRUYEN DE MODO DIRECTO LAS QUE SIRVIERON AL JUEZ PARA DECRETAR LA FORMAL PRISION, AUN CUANDO FAVOREZCAN AL INCUPLADO, DEBEN SER MATERIA DE EXAMEN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO PUEDEN SERVIR PARA CONSIDERAR QUE SE HAN DESVANECIDO LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

33

DE LA PRISION MOTIVADA".

AHORA BIEN, CON LA DENOMINACION DE INCIDENTES DE LIBERTAD, EN EL TITULO DECIMO PRIMERO, SECCION PRIMERA, EN EL CAPITULO III, OBSERVAREMOS TODO LO RELATIVO A LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS. EN EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EN ESTE ORDEN, VENOS A TRAVES DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

32. JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE. OBRA CITADA. PAGINA 312.
33. IBIDEM.

ARTICULO 422.- LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS PROCEDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EN CUALQUIER ESTADO DE LA INSTRUCCION Y DESPUES DE DICHAO EL AUTO DE FORMAL PRISION APAREZCAN PLENAMENTE DESVANECIDOS LOS DATOS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO.

II.- CUANDO EN CUALQUIER ESTADO DE LA INSTRUCCION Y SIN QUE HUBIEREN APARECIDO DATOS POSTERIORES DE RESPONSABILIDAD, SE HAN DESVANECIDO PLENAMENTE LOS CONSIDERADOS EN EL AUTO DE FORMAL PRISION PARA TENER AL DETENIDO COMO PRESUNTO RESPONSABLE.

ARTICULO 423.- PARA SUBSTANCIAR EL INCIDENTE RESPECTIVO, HECHA LA PETICION POR ALGUNA DE LAS PARTES, EL TRIBUNAL LAS CITARA A UNA AUDIENCIA DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS, A LA QUE EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA ASISTIR.

LA RESOLUCION QUE PROCEDA SE DICTARA DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES EN QUE SE CELEBRE LA AUDIENCIA

ARTICULO 424.- LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE SE CONCEDA LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS NO IMPLICA EL DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL. EN CONSECUENCIA, EL TRIBUNAL PUEDE NEGAR DICHA LIBERTAD A PESAR DE LA PETICION FAVORABLE DEL MINISTERIO PUBLICO, SALVO QUE SE ESTE EN EL CASO PREVISTO POR EL ARTICULO 133.

ARTICULO 425.- CUANDO EL INculpADO SOLAMENTE HAYA SIDO DECLARADO SUJETO A PROCESO SE PODRA PROMOVER EL INCIDENTE A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, PARA QUE QUEDA SIN EFECTO ESA DECLARACION.

ARTICULO 426.- LA RESOLUCION QUE CONCEDA LA LIBERTAD TENDRA LOS MISMOS EFECTOS QUE EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, QUEDANDO EXPEDITO EL DERECHO DEL MINISTERIO PUBLICO PARA PEDIR NUEVAMENTE LA APREHENSION DEL INculpADO Y LA FACULTAD DEL TRIBUNAL PARA DICTAR NUEVO AUTO DE FORMAL PRISION, SI APARECIEREN POSTERIORMENTE DATOS QUE LES SIRVAN DE FUNDAMENTO Y SIEMPRE QUE NO SE VARIEN LOS HECHOS DELICTIVOS MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO. CUANDO LA LIBERTAD SE RESUELVA CON APOYO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 422, TENDRA EFECTOS DEFINITIVOS Y SE SOBRESEERA EL PROCESO.

ASI PUES, LA TRAMITACION DE ESTE INCIDENTE LA ENCONTRAMOS EN LOS ARTICULOS 422 AL 426 DEL CODIGO FEDERAL, LOS QUE NO PRESENTAN NINGUN PROBLEMA EN SU INTERPRETACION, COMO SE DESPRENDE DE LA SIMPLE LECTURA DE LOS MISMOS.

2.5 CARACTERISTICAS ESPECIALES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES.
RESULTA CONVENIENTE SENALAR QUE EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PRESENTE CAPITULO ES EL DE HACER UNA COMPARACION DE LAS

INSTITUCIONES EN ESTUDIO, COMO LO VIENEN A SER LA LIBERTAD PREPARATORIA, LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESIA, LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION, Y LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS; EN TAL VIRTUD, PODEMOS AFIRMAR QUE LAS PRECITADAS INSTITUCIONES TIENEN UNA NOMENCLATURA DIFERENTE EN RELACION A SU NATURALEZA, PERO SE ENCUENTRAN ESTRECHAMENTE UNIDAS EN CUANTO A LA FINALIDAD QUE PERSEGUEN, COMO LO ES LA DE MEJORAR LA SITUACION POR LA QUE ATRAVIEZA EL DENUDO

EN CONSECUENCIA, DE LAS INSTITUCIONES ANTERIORES, UNAS POR LA MODALIDAD QUE PRESENTAN, OTRAS POR LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN, O BIEN, POR SU ESENCIA O POR SU NATURALEZA, SE ADVIERTEN SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS, PERO PERSEGUIENDO TODAS ELLAS UN DENOMINADOR COMUN: LA LIBERTAD DEL INCUPLADO. POR LO TANTO, LOS MEDIOS LIMITATIVOS DE LA LIBERTAD PERSONAL IMPUESTOS POR EL ESTADO AL SUJETO DE LA ACCION PENAL RESPONDE A LAS NECESIDADES DE DIVERSA INDOLE; ASI, LA LIBERTAD GENERICA ES AQUELLA QUE HAN DEFINIDO, TANTO JURISTAS COMO PENALOGOS, Y PROFERIDA POR LAS CONSTITUCIONES DE TODOS LOS PAISES, ES DECIR, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS NATURALES DE CADA INDIVIDUO, NO TIENE OTROS LIMITES QUE LOS QUE OSEGUEN A LOS DEMAS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, EL DISFRUTE DE ESTOS DERECHOS, SIN MAS LIMITES QUE LOS DETERMINADOS POR LA LEY.

AHORA BIEN, CABE SENALAR ADUI, LO QUE ATINADAMENTE EXPRESA EL ILUSTRE SOCIOLOGO Y MAESTRO LUIS RECASENS SICHES: "EL SENTIDO ESENCIAL DE LAS NORMAS JURIDICAS CONSISTE EN EMPLEAR, SI ES NECESARIO, TODOS LOS MEDIOS PARA EVITAR QUE SE PRODUZCA EL COMPORTAMIENTO CONTRARIO AL QUE ELLA ORDENA Y PARA IMPONER ESTE A

34
TODD TRANCE". APLICADO PUES ESTE CRITERIO A LA NECESIDAD QUE TIENE EL ESTADO DE TUTELAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS GOBERNADOS PARA SER POSIBLE LA COEXISTENCIA SOCIAL, IMPLICA LA CREACION DE UNO O MAS SISTEMAS NORMATIVOS QUE ASEGUREN ESA CONVIVENCIA SOCIAL, DE LA CUAL EL ESTADO ES TUTELADOR. Y HEMOS VISTO QUE LA SEGURIDAD DE ESTA CONVIVENCIA HA SIDO UNA DE LAS PRINCIPALES PREOCUPACIONES DE TODOS LOS PUEBLOS Y DE TODOS LOS TIEMPOS, TODA VEZ QUE DESDE LA EPOCA DE LAS CULTURAS PRIMITIVAS HASTA LAS MODERNAS CIVILIZACIONES SE CARACTERIZAN POR EL MAYOR INTERES QUE DETERMINADAS CONDUCTAS PRESENTAN, PUESTO QUE ESTAS CONDUCTAS SON LA CAUSA DE ACTOS ILICITOS, Y LOS QUE RECIBEN EL NOMBRE DE DELITOS.

CONFORME ENTONCES A LAS REFLEXIONES QUE ANTECEDEN, SE HACE NECESARIO ENTENDER LO QUE ES EL DELITO. SON, DESDE LUEGO, MUCHAS LAS DEFINICIONES QUE CON RELACION AL DELITO PUEDEN PRESENTARSE; NO OBTANTE, DEBIDO A LA BREVEDAD DE NUESTRO

34. LUIS RECASENS SICHES. TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1983. PAGINA 186.

ESTUDIO, ÚNICAMENTE HAREMOS UN BREVE ANÁLISIS EN TORNO AL MISMO. EN ESTE ORDEN, SE DICE QUE EL DELITO ES EL ACTO U OMISION QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES; ESTA DEFINICION HA SIDO TACHADA DE TAUTOLOGICA, PORQUE CONSTITUYE COMO PRECEPTO LOGICO UN JUICIO A POSTERIORI QUE ASOCIA AL DELITO COMO CAUSA Y A LA PENA COMO EFECTO; POR APLICADO QUE SEA ESTO A LA DEFINICION ANTERIOR, QUE EL DERECHO SE HA HECHO, Y COMO ASI SE DESPRENDE DE LA SIMPLE LECTURA DE CUALQUIERA DE LAS NORMAS PENALES SINGULARES DE LOS CODIGOS, ESTOS SE INTEGRAN DE DOS PARTES, A SABER: EL PRECEPTO Y LA SANCION. DE ESTA MANERA, EL PRECEPTO NO ES SINO LA DESCRIPCION DE UN MODO DE CONDUCTA PROHIBIDA POR LA NORMA. Y LA SANCION VIENE A SER LA PRIVACION DE UN BIEN JURIDICO CON QUE SE COMBINA LA EJECUCION DE ESA CONDUCTA.

AL REFERIRSE A DICHO PROBLEMA O CUESTIONAMIENTO, EL AUTOR IGNACIO VILLALOBOS, NOS DICE LO SIGUIENTE:

"...., DECIR QUE EL DELITO ES EL ACTO U OMISION QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES, SUGIERE DE INMEDIATO LA CUESTION DE SABER PORQUE LA SANCION O CUAL ES LA NATURALEZA DE ESE ACTO PARA MERECEP LOS

35

CASTIGOS O LAS SANCIONES PENALES." Y EL AUTOR FERNANDO CASTELLANOS IENA, EXPRESA QUE LA DEFINICION FORMAL DEL DELITO NO

ESCAPA A LA CRITICA, APUNTANDO QUE "NO SIEMPRE PUEDE HABLARSE DE LA PENA COMO MEDIO EFICAZ DE CARACTERIZACION DEL DELITO."³⁶

ACORDE CON LO ANTERIOR, PODEMOS SENALAR QUE LA EJECUCION DEL DELITO DA ORIGEN A UNA RELACION DE CARACTER PUBLICO ENTRE EL ESTADO Y EL SUJETO EJECUTOR DEL MISMO; ESTA FUNCION DEL ESTADO, PARA LA REPRESION Y PREVENCION DE LOS DELITOS, LA FUNDAMOS EN TRES MOMENTOS:- a) EL LEGISLADOR DESCRIBE LOS DELITOS, FIJA LAS PENAS Y LAS INSTITUCIONES AFINES; b) LA FUNCION PENAL SE DESENVUELVE, EN EL SENTIDO DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UN DELITO, LA PARTICIPACION DE UNA PERSONA EN EL DELITO, LA DECLARACION DE LA AMPLIACION DE LA LEY PENAL EN EL CASO CONCRETO Y EL GRADU DE PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE, PARA FIJAR LA DURACION DE LA PENA; Y c) SE PREVEE LA EJECUCION DE LA PENA. LA REGULACION DE ESTOS TRES MOMENTOS QUE LA FUNCION DEL ESTADO PRESUPONE SE ESTABLECE A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO; Y ESTE VIENE A CONSTITUIRSE POR EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES JURIDICAS, EJECUTADAS POR LOS ORGANOS ESTATALES. PERSECUTORIO Y JURISDICCIONAL. EN EJECUCION DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PARA ACTUALIZAR SOBRE EL AUTOR O PARTICIPE DE UN DELITO, LA CONMINACION PENAL ESTABLECIDA EN LA LEY.

36. FERNANDO CASTELLANOS TENA. OBRA CITADA. PAGINA 129.

CONSIDERAMOS QUE ES IMPORTANTE EL ANALISIS ANTERIOR QUE SE HA ESBOTADO DEL DELITO Y DEL PROCEDIMIENTO QUE SU EJECUCION ORIGINA, PORQUE ASI SE DESPRENDEN LOS MEDIOS LIMITATIVOS DE LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS QUE HAN DELINQUIDO, Y QUE EL ESTADO SE VE OBLIGADO A ESTABLECER CON EL FIN DE PROTEGER LA COEXISTENCIA SOCIAL. ESTOS MEDIOS RESTRICTIVOS DE LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS QUE HAN INCURRIDO EN EL ILICITO, LOS PODEMOS DIVIDIR EN MEDIOS LIMITATIVOS DE CARACTER PREVENTIVO, Y MEDIOS LIMITATIVOS DE CARACTER SANCIONADOR. LOS PRIMEROS, SON AQUELLOS QUE TIENDEN A GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA EJECUCION DE LA PENA, COMO SUCEDE, POR EJEMPLO, CON LA DEIENCION Y LA PRISION, CON EL CARACTER PROVISIONAL; LOS SEGUNDOS, SON AQUELLOS EN LOS QUE EL LIMITE DE RESTRICION DE LA LIBERTAD YA SE ENCUENTRA SENALADA O DETERMINADA POR UNA SANCION, ES DECIR, CUANDO YA EXISTE UNA SENTENCIA, IMPONIENDO UNA PENA DETERMINADA DE PRIVACION DE LIBERTAD. CONCRETAMENTE, LAS PRIMERAS SON MEDIDAS PREVENTIVAS, QUE SE CONVIERTEN EN PENAS, A POSTERIORI LAS SEGUNDAS, SON PENAS YA DETERMINADAS, PERO TANTO UNAS COMO OTRAS LIMITAN O RESTRINGEN LA LIBERTAD PERSONAL; AUNQUE ESTA RESTRICION SEA UNA CONSECUENCIA DEL NO ACATAMIENTO DE LAS LEYES; DE NO RESPETAR LOS LIMITES DETERMINADOS POR LA LEY, PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y LOS DE LA SOCIEDAD.

AHORA BIEN, HECHAS DICHAS REFLEXIONES QUE CONSIDERAMOS CONDUCTENTES PARA SENALAR LAS CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LAS INIITUIONES, MOTIVO DE NUESTRAS INVESTIGACIONES, PROCEDEREMOS A DESTACARLAS ESPECIFICAMENTE, A CONTINUACION.

POR LO QUE SE REFIERE A LA LIBERTAD PREPARATORIA, DICHA INSTITUCION VIENE A PERSEGUIR UNA NOBLE FINALIDAD, TODA VEZ DE QUE, AL COMBINARSE CON LA RETENCION DEL RED DESPUES DE HABERSE EXTINGUIDO SU CONDENA, SI DURANTE LA MISMA HA OBSERVADO BUENA CONDUCTA, EN ALGO SE APROXIMA AL SISTEMA DENOMINADO CONDENA INDETERMINADA, EN LA QUE LOS TRIBUNALES NO SENALAN EL TIEMPO QUE EL DELINCUENTE HA DE PERMANECER EN LA PRISION, SINO QUE ESTE QUEDA AL JUICIO DE LA ADMINISTRACION DE LAS PRISIONES, SEGUN LA CONDUCTA QUE EL RED TENGA DURANTE SU RECLUSION Y LAS OBSERVACIONES QUE SE REALICEN EN TORNO A SUS INCLINACIONES Y MORALIDAD, CON EL OBJETO DE PREEVER SU FUTURA CONDUCTA. POR LO TANTO, LA CARACTERISTICA PRINCIPAL, VIENE A SER EL BENEFICIO QUE DICHA INSTITUCION, OTORGA UNA VEZ DE HABER CUMPLIDO UN LAPSO DETERMINADO DE LA CONDENA Y SIEMPRE QUE SE HAYA OBSERVADO SU BUENA CONDUCTA. Y LOS DEMAS REQUISITOS QUE LA LEY ESTABLECE, POR LO QUE AUN CUANDO EN LA SENTENCIA NO SE HAGA MENCION DE QUE EN SU CASO Y OPORTUNIDAD DISFRUTARA EL ACUSADO DE DICHO BENEFICIO, PODRA EL CONDENADO OBTENERLO CUMPLIENDO CON LOS MENCIONADOS REQUISITOS.

POR LO QUE TOCA A LA CONDENA CONDICIONAL, SU CARACTERISTICA VIENE A SER LA DE TENER LA FACULTAD EXCLUSIVA EL JUEZ O TRIBUNAL, LOS QUE PODRAN DECRETARLA UNICAMENTE AL TIEMPO DE PRONUNCIAR LA SENTENCIA DEFINITIVA. NO OBTANTE, EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL REQUIERE LA PREVIA Y DEBIDA COMPROBACION DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU OTORGAMIENTO.

CONSIDERAMOS QUE, POR LO QUE CONCIERNE A LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION, LA CARACTERISTICA PRINCIPAL ES LA DE SER UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS PROCESADOS PENALMENTE, ESTABLECIDA POR LA CONSTITUCION, COMO UNA GARANTIA INDIVIDUAL. PERMITE PUES QUE EL PROCESADO CONSERVE LA LIBERTAD PERSONAL, EN TANTO DURE EL PROCESO PENAL, SIEMPRE QUE EL TERMINO ARITMETICO MEDIO DE LA PENA ESTABLECIDA AL DELITO DE QUE SE TRATE, NO EXCEDA DE CINCO AÑOS DE PRISION; ESTE BENEFICIO IMPIDE LA PRISION PREVENTIVA PARA AQUELLOS PROCESADOS QUE, ADEMAS DE SOLICITARLO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS EN DELITOS CUYA PENA NO EXCEDA DEL TERMINO MEDIO ARITMETICO SEÑALADO.

CUANDO SE TRATA DE LA LIBERTAD BAJO PROTESTA, SU CARACTERISTICA PRINCIPAL SE CONSTITUYE COMO LA DE SER EL DERECHO QUE TIENEN LOS PROCESADOS PENALMENTE PARA QUE OBTENGAN Y

CONSERVEN SU LIBERTAD PROVISIONAL, EN TANTO DURE SU PROCESAMIENTO, CUANDO SE TRATE DE DELITOS CUYA PENA MAXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISION. EN CONSECUENCIA, ESTE BENEFICIO EVITA LA PRISION PREVENTIVA PARA AQUELLOS PROCESADOS QUE SE HAN VISTO INVOLUCRADOS EN DELITOS LEVES.

AL REFERIRNOS SOBRE LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, PODEMOS SEMALAR QUE SU CARACTERISTICA PRINCIPAL VIENE A SER PORQUE SE TRATA DE EVITAR PROCESOS PENALES INCONVENIENTES Y PRISIONES PREVENTIVAS INNECESARIAS, TODA VEZ DE QUE SI DURANTE LA SECELA DEL PROCESO VINIERA A APARECER QUE EL CUERPO DEL DELITO NO EXISTE O LA LIBERTAD PRESUNTA DEL ACUSADO, RESULTARIA INJUSTO E INNECESARIO ESPERAR HASTA LA SENTENCIA DEFINITIVA PARA PODER DECRETAR LA LIBERTAD DEL INDICIADO.

CONSIDERAMOS PUES QUE LOS TRATADISTAS EN LA MATERIA NO SE HAN PUESTO DE ACUERDO, CON EL CARACTER EN QUE DEBEN ESTAR INVESTIDAS LAS INSTITUCIONES DE NUESTRO ESTUDIO, PUES EFECTIVAMENTE SE COLIGE QUE UNOS AUTORES SE INCLINAN A QUE ES UNA GRACIA OTROS LAS CONSIDERAN COMO UN BENEFICIO, ALGUNOS COMO UN PREMIO Y, FINALMENTE OTROS ARGUMENTAN, CON BASICOS ARGUMENTOS O RAZONES, QUE CONSTITUYEN UN DERECHO. Y EN CONSECUENCIA, ES QUE ASI COMO EL LEGISLADOR PONE TODO SU EMPEND EN ELABORAR NORMAS DE PROTECCION A LA SOCIEDAD CONTRA LOS SUJETOS QUE REALIZAN ACTOS

ANTISOCIALES, CONOCIDOS COMUNMENTE CON EL NOMBRE DE DELITOS,
MAYOR ES SU EMPENO TAMBIEN EN GARANTIZAR A ESE SUJETO DEL DELITO
UNA ADMINISTRACION LEGAL Y HUMANA DE JUSTICIA, BASADA EN EL
RESPECTO A LA LIBERTAD.

CAPITULO TERCERO

CAPITULO TERCERO

LAS INSTITUCIONES LIBERADORAS EN EL ORDENAMIENTO PENAL MEXICANO

- 3.1. CONCEPTO Y FINES DE LA LIBERTAD PREPARATORIA Y LA LIBERTAD CONDICIONAL.
- 3.2. CARACTER JURIDICO DE DICHAS INSTITUCIONES.
- 3.3. CONDENA CONDICIONAL. SUS FINES.
- 3.4. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA Y LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION. SUS DIFERENCIAS.
- 3.5. LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS. SUS EFECTOS.

LAS INSTITUCIONES LIBERADORAS EN EL ORDENAMIENTO PENAL MEXICANO.

3.1. CONCEPCION Y FINES DE LA LIBERTAD PREPARATORIA Y LA LIBERTAD
CONDICIONAL. CONFORME A LA SECUELA DE NUESTRAS
INVESTISACIONES, TRATAREMOS AHORA DE DESTACAR LA CONCEPCION Y LOS
FINES DE ESTAS INSTITUCIONES. PODEMOS SENALAR, EN PRIMER LUGAR,
QUE PARA TAL FIN, LAS DOS CITADAS INSTITUCIONES CONSTITUYEN UN
DERECHO; Y EN ESTE SENTIDO, PARA EL PROCESADO, EN LA LIBERTAD
CONDICIONAL, Y PARA EL CONDENADO, EN LA LIBERTAD PREPARATORIA,
ASI LO CONSEGROAN LAS NORMAS LEGALES. Y POR ELLO, SENALA EL
TRATADISTA MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON QUE LA LIBERTAD
PREPARATORIA ES UN "DERECHO QUE TIENEN LOS CONDENADOS CONSISTENTE
EN SALIR DE LA CARCEL CUANDO, HABIENDO CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS
PARTES DE SU CONDNA, SI SE TRATARE DE DELITOS INTENCIONALES, O
LA MITAD DE LA MISMA EN CASOS DE DELITOS IMPRUDENCIALES, HAYAN,
AL MISMO TIEMPO, OBSERVADO BUENA CONDUCTA DURANTE LA PURGACION DE
LA PENA, SE PRESUMA QUE ESTAN SOCIALMENTE READAPTADOS, Y REPARADO
O COMPROMETIDO A REPARAR EL DANO CAUSADO". LA LIBERACION
CONDICIONAL VIENE A SER UNA INSTITUCION PENAL GENERALMENTE
ADMITIDA POR VIRTUD DE LA CUAL SE RESTITUYE LA LIBERTAD AL
CONDENADO A UNA PENA DE PRISION ANTES DE SU TOTAL CUMPLIMIENTO,
PARA FACILITAR SU ADAPTACION A LA VIDA SOCIAL, BAJO LA CONDICION

37

37. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL
PENAL. TOMO I. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1986. PAG. 1090

DE OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y DE SOMETERSE A LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

POR OTRA PARTE, SE HA LLEGADO A CONSIDERAR QUE LA LIBERTAD PREPARATORIA VIENE A CONSTITUIRSE COMO UNA GRACIA RESERVADA A LOS DELINCUENTES PRIMARIOS, COMO UN PREMIO A LA BUENA CONDUCTA OBSERVADA EN SU RECLUSION, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO, COMO SE HA EXPRESADO, LAS TRES QUINTAS PARTES DE SU CONDENA, TRATANDOSE DE DELITOS INTENCIONALES; CUANDO, COMO TAMBIEN SE HA SEÑALADO, SE TRATARE DE DELITOS IMPRUDENCIALES, SE LE CONCEDERA LA LIBERTAD PREPARATORIA, CUMPLIENDO LA MITAD DE LA CONDENA. PERO DESTACA EL PROPIO TRATADISTA DIAZ DE LEON, QUE "ESTE BENEFICIO SE CONCEDE CON ALGUNAS CONDICIONES COMO, POR EJEMPLO, QUE EL EXCARCELADO RESIDA EN ALGUN LUGAR DETERMINADO, QUE DESEMPEÑE ALGUN ARTE U OFICIO, QUE NO ABUSE DE LAS BEBIDAS EMBRIAGANTES, ETC."

EL AUTOR JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE, POR SU PARTE, CONSIDERA QUE "LA LIBERTAD PREPARATORIA O CONDICIONADA CONSTITUYE UNA CONCESION GRACIOSA QUE SE OTORGA A QUIEN HA SIDO CONDENADO A SUFRIR UNA SANCION CORPORAL POR MAS DE DOS AÑOS Y HA CUMPLIDO DOS TERCIOS DE LA CONDENA IMPUESTA, OBSERVANDO BUENA

38. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON. OBRA CITADA. PAGINA 1090.

CONDUCTA DURANTE SU RECLUSION Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS
SEÑALADOS EN LA LEY PROCESAL".³⁹

COMO SE DESPRENDE DE LAS OPINIONES DE LOS
SUSODICHOS TRATADISTAS, QUE AFIRMAN QUE TANTO LA LIBERTAD, POR
UNA PARTE, Y LA LIBERTAD CONDICIONADA, POR OTRO LADO, SE COLIGE
QUE AL FORMULAR SUS ASEVERACIONES, SE BASARON EN LA FORMA Y DEMAS
CONDICIONES EN QUE FUE CONCEDIDA. EN OTRAS PALABRAS, PARTEN DEL
FUNCIONAMIENTO Y NO DEL FONDO LEGAL; NO OBSTANTE, CONSIDERAMOS
QUE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONCEDER LA LIBERTAD
CONDICIONAL, QUITAN EL CARACTER DE CONCESION GRACIOSA, DESDE EL
MOMENTO EN QUE RESTRINGEN Y CONDICIONAN EL ACTO DE LA CONCESION
MISMA.

3.2 CARACTER JURIDICO DE DICHAS INSTITUCIONES. RESULTA
CONVENIENTE EL DESTACAR QUE LA SITUACION JURIDICA DEL DELINCUENTE
QUE ESTUVIERE PURGANDO UNA PENA SE ENCUENTRA DETERMINADA
FUNDAMENTALMENTE POR LA SENTENCIA QUE LO CONDENO, LA CUAL
ENGENDRA PARA EL TRANSGRESOR UN CONJUNTO DE DERECHOS Y DEBERES.
ASI PUES, COMO TODO ACTO JURIDICO, LA LIBERTAD CONDICIONADA HA DE
ESTAR SOMETIDA, EN CUANTO A SUS EFECTOS, A DETERMINADAS

39. JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL
MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1985 PAGS. 298 Y SIG.

CONDICIONES O REQUISITOS; Y EN ESTE ORDEN, DENTRO DEL SISTEMA LEGAL, LA LIBERTAD PREPARATORIA ESTARA SUJETA A LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD; POR TANTO, SU CONCESION VIENE A PRODUCIR LA SUSPENSION DE LA CONDENA, AL PONER AL CONDENADO EN LIBERTAD; Y ESTA MEDIDA PUEDE REVOCARSE POR LA MALA CONDUCTA DEL DELINCUENTE O POR EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONES CON QUE HAYA SIDO OTORGADA.

POR LO TANTO, DEBEREMOS ESTAR CIENTOS QUE EL CARACTER JURIDICO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA O LIBERTAD CONDICIONADA LLEVA IMPLICITO EL PROPOSITO ESTIMULANTE, POR PARTE DEL ESTADO, DE QUE EL DELINCUENTE OBTENGA SU LIBERTAD POR LA BUENA CONDUCTA OBSERVADA EN PRISION, PERO DESDE LUEGO, CON EL CONOCIMIENTO DE QUE HA DE QUEDAR SOMETIDO A LA VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y GENERALMENTE DICHA VIGILANCIA UNICAMENTE SE PROLONGA DURANTE EL TIEMPO QUE LE RESTA AL PROPIO BENEFICIADO POR LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA TERMINAR DE CUMPLIR SU CONDENA.

CONSIDERAMOS PUES QUE EN ESTAS INSTITUCIONES LIBERADORAS ES NECESARIO APLICAR LA PEDAGOGIA CORRECTIVA CON EL OBJETO DE HACER QUE EL REO VUELVA READAPTADO A LA SOCIEDAD, QUE ANTES LO REPUDIO. POR LO TANTO, EL BENEFICIO QUE OTORGAN LAS INSTITUCIONES EN CUESTION SERA EL DE GOZAR DE UNA LIBERTAD

CONDICIONADA. Y EN ESTE ORDEN, DEBEREMOS DESTACAR LO QUE CERTERAMENTE AFIRMA EL MAESTRO IGNACIO BURGOA: " LA LIBERTAD ES UNA CONDICION SINE QUA NON PARA EL LOGRO DE LA TEOLOGIA QUE CADA PERSONA PERSIGUE. EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS LA LIBERTAD SE REVELA COMO UNA POTESTAD INSEPARABLE DE LA NATURALEZA HUMANA, COMO UN ELEMENTO ESENCIAL DE LA PERSONA. EN UN PLANO ONTOLOGICO, PUES, LA LIBERTAD SE MANIFIESTA BAJO ESE ASPECTO".

SE DESPRENDE QUE EL CARACTER CONDICIONAL DE LA LIBERACION, EN CUANTO A NUESTRO CUESTIONAMIENTO, SE CONFIGURA PRECISAMENTE EN EL ACTO JURIDICO EN QUE ESTE SOMETIDA LA INSTITUCION LIBERADORA, POR LO QUE SE REFIERE A SUS EFECTOS, A ALGUNA CONDICION O REQUISITO. EN ESTE SENTIDO, RECOGEMOS TAMBIEN EL CRITERIO DEL CITADO TRATADISTA IGNACIO BURGOA, CUANDO EXPRESA LO SIGUIENTE: "NO DEJAMOS DE RECONOCER, POR OTRA PARTE, QUE EL EJERCICIO REAL DE LA LIBERTAD HUMANA COMO CONTENIDO DE UN DERECHO PUBLICO SUBJETIVO, ESTA SUJETO A DIVERSAS CONDICIONES OBJETIVAS QUE SE DEN EN EL AMBIENTE SOCIOECONOMICO. EN OTRAS PALABRAS, EL EJERCICIO LIBERTARIO EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES NO PUEDE DESPLEGARSE SIN DICHAS CONDICIONES".⁴¹ POR NUESTRA PARTE SEÑALAMOS QUE EL DERECHO A LA LIBERTAD PREPARATORIA O CONDICIONAL NO ES UNA

40. IGNACIO BURGOA ORIHUELA. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL GARANTIAS Y AMPARO, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1984.P.274
41. IGNACIO BURGOA ORIHUELA. OBRA CITADA PAGINA 276.

DEL ACTO DE DELINDIR NI DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO RESPECTIVO; ÚNICAMENTE NACE CUANDO SE SATISFACEN LOS PRESUPUESTOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA CONCEDERLA. EN TAL VIRTUD, SI LA LEY QUE EN UN CASO DETERMINADO CONCEDE LA LIBERTAD CONDICIONADA, DEJA DE REGIR ANTES DE QUE SE SATISFAGAN LAS CONDICIONES PARA QUE UN REO OBTENGA DICHO BENEFICIO, ES CLARO QUE NO LLEGA A SURGIR EL DERECHO DE QUE SE LE CONCEDA, EL CUAL QUEDA ENTONCES EN UNA MERA ESPECTATIVA.

3.3. CONDENA CONDICIONAL. SUS FINES. SI TOMAMOS EN CONSIDERACION QUE LA CONDENA VIENE A SER EL PRONUNCIAMIENTO O PARTE DISPOSITIVA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, LA CONDENA CONDICIONAL ES PUES LA INSTITUCION PROCESAL POR VIRTUD DE LA CUAL SE REMITE CONDICIONALMENTE EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS PENAS IMPUESTAS A LOS DELINCUENTES PRIMARIOS DE DELITOS MENOS GRAVES; SI NO REINCIDEN DENTRO DEL PLAZO QUE AL EFECTO DETERMINAN LAS LEGISLACIONES, LA CONDENA QUEDA EFECTIVAMENTE REMITIDA. Y EN CASO DE REINCIENCIA, DEBEN CUMPLIRSE SUCESIVAMENTE LA CONDENA ANTERIOR Y LA NUEVA. PERO ADEMÁS, DEBEMOS DESTACAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION HA SOSTENIDO EN JURISPRUDENCIA FIRME, EL CRITERIO DE QUE LA CONCESION DE LA CONDENA CONDICIONAL ES UNA FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR QUE PUEDA CONCEDERLE O NEGARLE DE ACUERDO CON EL GRADO DE PELIGROSIDAD DEL ASPIRANTE.

NOS ORIENTA AL RESPECTO EL AUTOR JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE, DICHIENDONOS QUE "DESDE LA VIGENCIA DE LA LEGISLACION PENAL DE 1929, SE RECONOCIO EN NUESTRO DERECHO LA INSTITUICION DE LA CONDENA CONDICIONAL, QUE CONSISTE EN REMITIR LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES DECRETADAS EN EL FALLO, SIEMPRE QUE EL FAVORECIDO HAYA SIDO CONDENADO A SUFRIR UNA SANCION CORPORAL QUE NO EXCEDA DE DOS AÑOS Y QUE APAREZCA COMPROBADO QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE DELINQUE, QUE HASTA ENTONCES HAYA OBSERVADO BUENA CONDUCTA QUE TENGA MODO HONESTO DE VIDA Y QUE OTORGUE FIANZA A SATISFACCION DEL TRIBUNAL QUE SENTENCIA, DE QUE SE PRESENTARA A LA AUTORIDAD SI FUESE REQUERIDO Y DE QUE REPARARA EL DANO QUE HUBIESE CAUSADO. LA SUSPENSION EN LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PUEDE DECRETARSE POR EL TRIBUNAL AL PRONUNCIAR EL FALLO, O PETICION DE PARTE O DE OFICIO".⁴² CONFORME A ESTE ENTENDIMIENTO, HAREMOS ALGUNAS OBSERVACIONES A CONTINUACION.

CONFORME A LO EXPRESADO PUES SENALAREMOS QUE LA CONDENA CONDICIONAL APARECE DEMARCADA EN EL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO PENAL, TITULO CUARTO, QUE SE INTITULA "EJECUCION DE SENTENCIAS", CAPITULO CUARTO, OBSERVANDO QUE TIENE POR FINALIDAD ATENDER MAS A LA RESPONSABILIDAD DEL DELINCUENTE QUE AL HECHO MISMO.ES ENTONCES QUE, SI BIEN REPRESENTA UNA EXCEPCION AL

42. JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE. OBRA CITADA. PAGINA 238.

PRINCIPIO DE LA PENA, COMO RETRIBUCION O EXPIRACION, TOMANDO MUY EN CUENTA AL SUJETO QUE HA DELINQUIDO Y (UEGO) RIGE AL DELITO, NO ES MENOS CIERTO QUE SE CARACTERIZA Y SE DIFERENCIA DE LA LIBERTAD PREPARATORIA POR ACTUAR A DISTINTO TIEMPO.

LA CONDENA CONDICIONAL PROCEDE CUANDO AL SENTENCIADO SE LE IMPONE UNA PENA QUE NO SEA MAYOR DE DOS ANOS; EN CAMBIO, LA LIBERTAD PREPARATORIA QUEDA CIRCUNSCRITA PARA AQUELLOS REOS QUE HUBIEREN CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS PARTES DE SU CONDENA, SI SE TRATA DE DELITOS INTENCIONALES, O LA MITAD DE LA MISMA EN CASO DE DELITOS IMPRUDENCIALES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 84 DEL ORDENAMIENTO PENAL. ADEMÁS, LA CONDENA CONDICIONAL SE OTORGA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, PRONUNCIADORA DE LA SENTENCIA Y EN EL PRECISO INSTANTE DE DICTARSE ESTA; EN CAMBIO LA LIBERTAD PREPARATORIA SE OTORGA DESPUES DE HABERSE DICTADO SENTENCIA DEFINITIVA Y POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN ALCUNOS ESTADOS Y EN MATERIA FEDERAL.

•

POR LO TANTO, LA CONDENA CONDICIONAL SE CONCEDE UNICAMENTE A LOS DELINCUENTES PRIMARIOS, CON BUENOS ANTECEDENTES Y QUE HAYAN COMETIDO INFRACCIONES LEVES. POR LO QUE SE REFIERE A LA LIBERTAD PREPARATORIA, ESTA SE CONCEDE A TODOS, CON EXCEPCION

A LOS REINCIDENTES HABITUALES Y A LOS QUE SUFREN PRISION EXTRAORDINARIA. SE HA DE AGREGAR QUE EN LA CONDENA CONDICIONAL EL SANCIONADO NO SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN LA EJECUCION O CUMPLIMIENTO DE LA PENA; Y EN LA LIBERTAD PREPARATORIA EL REO SI CUMPLE, EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL, UNA PARTE DE SU PENA. OTRO ASPECTO MUY IMPORTANTE ES EL DE QUE EN LA CONDENA CONDICIONAL, EL SANCIONADO ES UN SUJETO READAPTABLE, QUE DESEMPEÑARA, CON MAYOR UTILIDAD, SUS FUNCIONES DENTRO DE LA SOCIEDAD, QUE TENIENDOLO ENCERRADO EN PRISION; EN LA LIBERTAD PREPARATORIA ES NECESARIO APLICAR LA PEDAGOGIA CORRECTIVA, CON EL OBJETO DE HACER QUE EL REO VUELVA READAPTADO A LA SOCIEDAD, LA QUE ANTES LO REPUDIO.

DESTACA EL DOCTOR RAUL CARRANCA Y RIVAS QUE "LOS MAS AVANZADOS SISTEMAS PENITENCIARIOS SE CARACTERIZAN PORQUE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD PRETENDE, POR MEDIO DE LA READAPTACION DEL DELINCUENTE, QUE CUANDO ESTE INSERE A LA SOCIEDAD NO SOLAMENTE, QUIERA LLEVAR UNA VIDA NORMAL BIEN ADAPTADA Y PROVEER A SUS PROPIAS NECESIDADES COMO MIEMBRO UTIL A LA SOCIEDAD. SINO TAMBIEN QUE SEA CAPAZ DE HACERLO SIN COMPULSION. AL EFECTO, EL REGIMEN PENITENCIARIO DEBE EMPLEAR, CONFORME A LAS NECESIDADES INDIVIDUALES DE CADA RECLUSO, TODOS LOS MEDIOS DE QUE PUEDA DISPONER: CURATIVOS, EDUCATIVOS, MORALES, ESPIRITUALES, DE

ASISTENCIA U DE CUALQUIERA OTRA INDOLE". POR NUESTRA PARTE, CONSIDERAMOS QUE SI EL ILICITO, CIVIL O PENAL, VIENE A SER UN MAL SOCIAL, DEBE EXISTIR UNA RAMA EN LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO QUE SE OCUPE DE COMBATIRLO. EN ELLA SE PODRIAN DISTINGUIR DOS ELEMENTOS: UNO, DE PREVENCION GENERAL, ANTERIOR A LA COMISION DEL DELITO O EL ILICITO, EN EL QUE SERAN MUY VALIOSOS TODOS LOS CONOCIMIENTOS ALCANZADOS POR EL DERECHO REPREESIVO SOBRE LAS RAICES DE LA DELINCUENCIA; EL SEGUNDO DE ESTOS ELEMENTOS CONSISTE EN INSTRUMENTAR LOS MEDIOS ADECUADOS PARA IMPEDIR O ATENUAR LA ACCION DE TALES FACTORES, ASI COMO LA HIGIENE MENTAL, LA EDUCACION Y ORGANIZACION SOCIAL, SI A ELLOS SE HA DE ALUDIR CONDENSADAMENTE.

3.4. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA Y LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION. SUS DIFERENCIAS. CONSIDERAMOS, EN PRIMER LUGAR, QUE PRESUMIBLEMENTE POR LA SIMILITUD DE ESTOS TIPOS DE LIBERTAD, EN LA PRACTICA SE LES CONFUNDE, PUES EFECTIVAMENTE, TANTO UNA COMO OTRA LLEVAN EN PRIMER TERMINO LA PALABRA LIBERTAD. PERO AL ANALIZARLAS SE OBSERVAN QUE CON DIFERENCIAS, SIN DESCARTAR NATURALMENTE QUE TENGAN ALGUNOS PUNTOS EN COMUN; COMO POR EJEMPLO, LAS DOS OPERAN DESDE UNA BASE COMUN, AL FAVORECER, EN LO RELATIVO, LA LIBERTAD PERSONAL DEL INCLUPADO EN LA LIBERTAD

PROVISIONAL BAJO PROTESTA, Y AL CONDENADO EN LA LIBERTAD PREPARATORIA.

CONFORME A LO ANTERIOR, EL ARTICULO 552 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTABLECE LO SIGUIENTE: " LA LIBERTAD PROTESTATORIA ES LA QUE SE CONCEDE AL PROCESADO SIEMPRE QUE SE LLENEN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- QUE EL ACUSADO TENGA DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN EL LUGAR EN QUE SE SIGA EL PROCESO.
- II.- QUE SU RESIDENCIA EN DICHO LUGAR SEA DE UN AÑO CUANDO MENOS;
- III. QUE A JUICIO DEL JUEZ, NO HAYA TEMOR DE QUE SE FUGUE;
- IV.- QUE PROTESTE PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL O JUEZ QUE CONOZCA DE SU CAUSA, SIEMPRE QUE SE LE ORDENE.
- V.- QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE DELINQUE EL INculpADO; Y
- VI.- QUE SE TRATE DE DELITOS CUYA PENA MAXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISION".

POR LA LECTURA DEL CITADO PRECEPTO, SE DESPRENDE QUE, MIENTRAS EN LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESIA SE HAN DE TENER EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INculpADO Y LA DURACION DE LA PENA QUE CORRESPONDA AL DELITO EN LA LEY, EN

CAMBIO, EN LA LIBERTAD PREPARATORIA LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES NO SIENTAN NINGUN PRECEDENTE Y LO QUE SE TOMA EN CUENTA ES LA PERSONA MORAL DEL CONDENADO Y EL GRADO DE READAPTACION ALCANZADO DURANTE EL LAPSO DE TIEMPO DE LA SANCION IMPUESTA.

PERO DESDE LUEGO QUE LA LIBERTAD BAJO PROTESTA O LIBERTAD PROTESTATORIA, COMO TAMBIEN SE LE DENOMINA, TIENE LUGAR SIN EL HECHO DE EXIGIRLE AL BENEFICIARIO NINGUNA GARANTIA DE CARACTER PECUNIARIO. ESTE INCIDENTE SE BASA EN LA PALABRA DE HONOR QUE OTORGA EL PRESUNTO RESPONSABLE; Y EN LA LIBERTAD PREPARATORIA SE REQUIERE QUE EL PROCESADO HAYA REPARADO O BIEN, SE COMPROMETA A REPARAR EL DANO CAUSADO, APEGANDOSE A LA FORMA, MEDIDA Y TERMINOS QUE SE LE FIJEN PARA DICHO OBJETO, EN EL CASO DE QUE NO PUEDA CUBRIR CABALMENTE LO QUE GARANTICE EL DANO CAUSADO.

SI DEBEMOS DESTACAR, EN CAMBIO, EN LA LIBERTAD PREPARATORIA, LA REMISION NO MARCA PRECISAMENTE UN RELEVO DE LA MISMA; PUES EL TRABAJO BIEN CONCERTADO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, REMISION PARCIAL Y RETENCION AMPLIA DE UNA MANERA EXTRAORDINARIA LAS POSIBILIDADES DE INDIVIDUALIZACION Y ADECUA EN MUY BUENA MEDIDA LA PENA JUDICIAL PARA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO.

RESULTARA CONVENIENTE EL DESTACAR, EN TORNO A LA LIBERTAD BAJO PROTESTA, LO QUE NOS SEÑALA EL TRATADISTA GUILLERMO

COLIN SANCHEZ: "EN CONTRAPOSICION A LA LIBERTAD CAUCIONAL, LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA NO ES UNA GARANTIA CONSAGRADA POR LA CONSTITUCION POLITICA; ES UN HECHO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS LEGALES DEL PROCEDIMIENTO, PARA CUYA OBTENCION NO SE REQUIERE SATISFACER NINGUN REQUISITO DE TIPO ECONOMICO, COMO EN AQUELLA, SINO DE ORDEN MORAL: "LA PALABRA DE HONOR DEL ⁴⁴ PROCESADO." Y EN ESTE ORDEN, VIENE A SER UN DERECHO POTESTATIVO PARA EL BENEFICIARIO.

FINALMENTE, APUNTAREMOS QUE DEL MISMO MODO QUE EL CODIGO PENAL RESUELVE LOS CORRECTIVOS QUE CON LA PENA JUDICIALMENTE IMPUESTA IMPLICA LA LIBERTAD PREPARATORIA Y LA RETENCION, ADMITE QUE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SE HALLA SUPEDITADA AL EJERCICIO DE LA REMISION PENAL MODERNA.

3.5 LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS. SUS EFECTOS. EN PRIMER TERMINO, DEBEREMOS DESTACAR QUE LOS EFECTOS DE LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, TANTO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES D.F., COMO EN EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (ARTS. 546 Y 547), VARIAN EN AMBOS CODIGOS. Y EN ESTE ORDEN, EL ARTICULO 551 DEL CODIGO COMUN, DISPONE DE QUE EN EL CASO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 547, ES

44. GUILLERMO COLIN SANCHEZ. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PAGINA 587.

DECIR CUANDO SE HAN DESVANECIDO LOS DATOS QUE HAN SERVIDO PARA LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, DICHA RESPONSABILIDAD TENDRA LOS MISMOS EFECTOS QUE LA LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS; DE MANERA CONTRARIA, SE ENTIENDE QUE EN EL SUPUESTO DE LA FRACCION I DEL PROPIO ARTICULO, O SEA CUANDO SE HAN DESVANECIDO LOS DATOS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO, SERA DEFINITIVA LA LIBERTAD Y CAUSARA AUTORIDAD DE COSA JUZGADA. POR SU PARTE, EL ARTICULO 426 DEL CODIGO FEDERAL DISPONDE QUE "LA RESOLUCION QUE CONCEDE LA LIBERTAD TENDRA LOS MISMOS EFECTOS QUE EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR".

CONSIDERAMOS ENTONCES QUE NO DEBE ENTENDERSE POR DESVANECIMIENTO DE DATOS QUE SE RECABEN PRUEBAS QUE FAVOREZCAN MAS O MENOS AL INCLUPADO, SINO QUE AQUELLAS QUE SIRVIERON PARA DECRETAR LA DETENCION O PRISION PREVENTIVA, ESTEN ANULADAS POR OTRAS POSTERIORES, Y SI ESTAS NO DESTRUYEN DE MODO DIRECTO LAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DECRETAR LA FORMAL PRISION, AUN CUANDO FAVOREZCAN AL INCLUPADO, DEBEN SER MATERIA DE ESTUDIO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO PUEDEN SERVIR PARA CONSIDERAR DESVANECIDOS LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRISION MOTIVADA.

NO DEBEMOS OLVIDAR, POR ULTIMO, QUE LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS PROCEDE Y SE JUSTIFICA, EVITANDU PROCESOS PENALES INCOVENIENTES Y PRISIONES PREVENTIVAS

INNECESARIAS, EN EL SENTIDO DE QUE SI DURANTE LA SECUELA DEL PROCESO VINIERA A APARECER QUE EL CUERPO DEL DELITO NO EXISTE O LA LIBERTAD PRESUNTA DEL ACUSADO, RESULTARIA INJUSTO E INNECESARIO ESPERAR HASTA LA SENTENCIA DEFINITIVA PARA PODER DECRETAR LA LIBERTAD DEL INDICIADO.

CAPITULO

CUARTO

CAPITULO CUARTO

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL SISTEMA DE LIBERACION EN MEXICO.

- 4.1. EN EL CODIGO PENAL VIGENTE.
- 4.2. REFORMAS A LA LEY PENAL DE 1971.
- 4.3. LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.
- 4.4. LA CONMUTACION DE LA PENA.
- 4.5. EL SISTEMA DE LIBERACION EN NUESTRO PAIS. PANORAMA ACTUAL.

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL SISTEMA DE LIBERACION EN MEXICO.

4.1. EN EL CODIGO PENAL VIGENTE. "EL PLAN DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, SE REDUCE A EMPLEAR EN EL CASTIGO DE LOS DELITOS, Y COMO MEDIOS EFICACES DE IMPEDIR QUE SE COMETAN OTROS, LOS DOS RESORTES MAS PODEROSOS DEL CORAZON HUMANO A SABER: EL TEMOR Y LA ESPERANZA; HACIENDO PALPAR A LOS REOS QUE SI TIENEN UNA CONDUCTA ARREGLADA SOLAMENTE SUFRIRAN PARTE DE LA PENA QUE SUFRIRIAN EN CASO CONTRARIO; QUE SE AHORRARAN NO POCAS PRIVACIONES Y PADECIMIENTOS. Y QUE DE HOMBRES DESPRECIABLES SE CONVERTIRAN EN MIEMBROS UTILES A NUESTRA SOCIEDAD"

45

POR OTRO LADO, PARA QUE SU APLICACION PUEDA DAR BUENOS RESULTADOS, EXIGE QUE HAYA PRISIONES ORGANIZADAS CUYA ADMINISTRACION ESTE CONFIADA A UN PERSONAL DE ALTA ILUSTRACION Y GRAN RECTITUD, PARA PODER APRECIAR EL ESTADO MORAL DE CADA DELINCUENTE. Y UNA PERSONA QUE VIGILE SU BUENA CONDUCTA DURANTE SU LIBERTAD PREPARATORIA.

HABLANDO DE LA CONDENA CONDICIONAL Y SU OBJETO; EXISTEN INDIVIDUOS VIOLADORES DE LA LEY, PARA QUIENES ES INUTIL LA PENA PUES SE PUEDE ESTAR CIERTO DE QUE NO VOLVERAN A DELINQUIR. ADEMAS, TENIENDO POR PRESENTES LOS RESULTADOS FUNCISIOS DE LAS PENAS PRIVATORIAS DE LIBERTAD POR CORTO TIEMPO, PARA EVITAR DEGRADAR Y CORRUMPER A LOS SUJETOS, ES PREFERIBLE SU SUBROGACION CON LA AMENAZA DE APLICARLES AGRAVADAS EN CASO DE

REITERACION EN EL DELITO.

ASI PUES, LA CONDENA CONDICIONAL ES UN SUSTANTIVO PENAL DE LAS PENAS CORTAS DE PRISION Y SUS ACCESORIOS, PARA DELINCUENTES PRIMARIOS QUE, A JUICIO DEL JUEZ, NO REPRESENTAN MAYOR PELIGRO DE REINCIDENCIA.

LAS FUENTES DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCION, SON LAS SIGUIENTES:

- a.- CODIGO PENAL (TITULO CUARTO DEL LIBRO PRIMERO);
- b.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F. (TITULO SEXTO);
- c.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (TITULO DECIMO TERCERO);
- d.- LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

4.2. REFORMAS A LA LEY PENAL DE 1971. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, DEBEMOS SENALAR QUE EN EL AÑO DE 1971 (8 DE FEBRERO) SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

EL TRATADISTA DE DERECHO PENAL, RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, AL COMENTAR EL ARTICULO 84 DE LA LEY DE LA MATERIA (LIBERTAD PREPARATORIA Y RETENCION) NOS DICE LO SIGUIENTE: "UNA OBSERVACION. SI YA CONTAMOS CON UNA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS

MINIMAS SOBRE READAPTACION DE SENTENCIADOS. PORQUE EN EL ARTICULO QUE COMENTAMOS, SE HABLA DE "CONDENADOS" EN VEZ DE "SENTENCIADOS". LA BONDAD Y CONVENIENCIA DEL SEGUNDO TERMINO ES

⁴⁶
EVIDENTE". POR NUESTRA PARTE, CONSIDERAMOS QUE, EN ATENCION A QUE AL OTORGARSE LA LIBERTAD PREPARATORIA AL LIBERADO SE LE SUJETA A CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS POR CUMPLIR Y ADEMAS, COMO SU LIBERTAD NO ES DEFINITIVA, QUEDANDO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESAS CONDICIONES, EL NOMBRE JURIDICAMENTE APROPIADO, QUE CORRESPONDE A ESTA INSTITUCION LIBERADORA, ES EL DE LIBERTAD CONDICIONAL. EXPRESAREMOS PUES, QUE LA CONCESION DE ESTE BENEFICIO PRODUCE LA SUSPENSION DE ESTA CONDENA (PONIENDO EN LIBERTAD AL CONDENADO). MEDIDA QUE SE PUEDE REVOCAR POR MALA CONDUCTA DEL SUPUESTO BENEFICIARIO, O POR EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONES CON QUE FUE OTORGADA.

EL CITADO TRATADISTA, CARRANCA Y RIVAS, AGREGA QUE "TANTO LA LIBERTAD PREPARATORIA COMO LA RETENCION REQUIEREN PARA QUE CUMPLAN SU FINALIDAD UN LAPSO DE LA PRISION SUFICIENTEMENTE DILATADO COMO PARA ACUMULAR EXPERIENCIAS SOBRE LA CONDUCTA DEL RCD EN EL PENAL, SOMETIDO A SUS REGLAMENTACIONES. SIN ELLO LA RETENCION NO CONSTITUYE UN MEDIO PLAUSIBLE DE INDIVIDUALIZACION ADMINISTRATIVA DE LA PENA SINO QUE LO QUE SE

46 RAUL CARRANCA Y TRUJILLO Y RAUL CARRANCA Y RIVAS. CODIGO PENAL ANOTADO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1986. PAGINA 277.

HACE ES MANTENER FLETORICAS LAS CARCELES, INCONSULTAMENTE". Y EN ESTE ORDEN, HA SIDO LA CONDENA CONDICIONAL UNO DE LOS PRIMEROS INSTRUMENTOS SURGIDOS PARA SUSTITUIR LA CARCEL POR REGIMEN DE TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y REMEDIAR EL PROBLEMA DE LAS PENAS BREVES PRIVATIVAS DE PRISION, A MENUDO INEQUITATIVAS E INADECUADAS.

ES PUES QUE A TRAVES DE LA CONDENA CONDICIONAL SE SUSPENDEN LAS PENAS CORTAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, A CONDICION DE QUE EL SENTENCIADO NO VUELVA A DELINQUIR EN UN DETERMINADO TIEMPO; DE LO CONTRARIO, SE LE HACE CUMPLIR LA SEÑALADA SANCION. DESTACAREMOS, ADEMAS, QUE LA SUSPENSION DE LA PENA ES IMPUESTA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, Y CON BASE EN EL CONOCIMIENTO DIRECTO DEL SUJETO Y CUMPLIDAS LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY, CON LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. POR LO TANTO, EL SELLO O NOTA DISTINTIVA DE LA CONDENA CONDICIONAL EN SU MODALIDAD ORIGINARIA VIENE A SER LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA; EL DELINCUENTE ES JUICADO Y SENTENCIADO; PERO EN VEZ DE CUMPLIR LA CONDENA IMPUESTA QUEDA EN LIBERTAD. SI DURANTE ESE PLAZO DIVERSO EN LAS DISTINTAS LEGISLACIONES NO COMETE UNA NUEVA INFRACCION. LA PENA SUSPENDIDA SE CONSIDERARA NO IMPUESTA.

SE HA DE DESTACAR QUE LA CONDENA CONDICIONAL SE

ENCUENTRA REGULADA EN EL ARTICULO 90 DEL CODIGO PENAL VIGENTE QUE A LA LETRA DICE: "EL OTORGAMIENTO Y DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS DE LA CONDENA CONDICIONAL, SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

I. EL JUEZ O TRIBUNAL, EN SU CASO, AL DICTAR SENTENCIA DE CONDENA O EN LA HIPOTESIS QUE ESTABLECE LA FRACCION X DE ESTE ARTICULO, SUSPENDERAN MOTIVADAMENTE LA EJECUCION DE LAS PENAS, A PETICION DE PARTE O DE OFICIO, SI CONCURREN ESTAS CONDICIONES:

A) QUE LA CONDENA SE REFIERA A PENA DE PRISION QUE NO EXCEDA DE 2 ANOS;

B) QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE EL SENTENCIADO INCURRE EN DELITO INTENCIONAL Y, ADEMAS, QUE HAYA EVIDENCIADO BUENA CONDUCTA POSITIVA, ANTES Y DESPUES DEL HECHO PUNIBLE; Y

C) QUE POR ANTECEDENTES PERSONALES O MODO HONESTO DE VIVIR, ASI COMO POR LA NATURALEZA, MODALIDADES Y MOVILES DEL DELITO, SE PRESUMA QUE EL SENTENCIADO NO VOLVERA A DELINQUIR;

EN EL CASO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL TITULO DECIMO DE ESTE CODIGO, PARA QUE PROCEDA EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL, SE REQUIERE QUE EL SENTENCIADO SATISFAGA EL DAÑO CAUSADO EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 30 U OTORQUE CAUCION PARA SATISFACERLA.

II. PARA GOZAR DE ESTE BENEFICIO EL SENTENCIADO DEBERA:

A) OTORGAR LA GARANTIA O SUJETARSE A LAS MEDIDAS QUE SE

LE FIJEN, PARA ASEGURAR SU PRESENTACION ANTE LAS AUTORIDADES SIEMPRE Y CUANDO QUE FUERE REQUERIDO;

B) OBLIGARSE A RESIDIR EN DETERMINADO LUGAR, DEL QUE NO PODRA AUSENTARSE SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD QUE EJERZA SOBRE EL CUIDADO Y VIGILANCIA:

C) DESEMPEÑAR EN EL PLAZO QUE SE LE FIJE, PROFESION, ARTE, OFICIO U OCUPACION LICITOS;

D) ABSTENERSE DEL ABUSO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DEL EMPLEO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, SALVO POR PRESCRIPCION MEDICA;

E) REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

CUANDO POR SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES NO PUEDA DESDE LUEGO REPARAR EL DAÑO CAUSADO, DARA CAUCION O SE SUJETARA A LAS MEDIDAS QUE A JUICIO DEL JUEZ O TRIBUNAL SEAN BASTANTES PARA ASEGURAR QUE CUMPLIRA, EN EL PLAZO QUE SE LE FIJE, ESTA OBLIGACION.

III. LA SUSPENSION COMPRENDERA LA PENA DE PRISION Y LA MULTA, Y EN CUANTO A LAS DEMAS SANCIONES IMPUESTAS, EL JUEZ O TRIBUNAL RESOLVERAN DISCRECIONALMENTE SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

IV. A LOS DELINCUENTES A QUIENES SE HAYA SUSPENDIDO LA EJECUCION DE LA SENTENCIA, SE LES HARA SABER LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, LO QUE SE ASENTARA EN DILIGENCIA FORMAL, SIN QUE LA FALTA DE ESTA IMPIDA, EN SU CASO, LA APLICACION DE LO PREVENIDO EN EL MISMO;

V. LOS SENTENCIADOS QUE DISFRUTEN DE LOS BENEFICIOS DE LA CONDENA CONDICIONAL QUEDARAN SUJETOS AL CUIDADO Y VIGILANCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL;

VI. EN EL CASO DE HABERSE NOMBRADO FIADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO, LA OBLIGACION DE AQUEL CONCLUIRA SEIS MESES DESPUES DE TRANSCURRIDOS LOS TRES AÑOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION VII, SIEMPRE QUE EL DELINCUENTE NO DIERE LUGAR A NUEVO PROCESO O CUANDO EN ESTE SE PRONUNCIE SENTENCIA ABSOLUTORIA. CUANDO EL FIADOR TENGA MOTIVOS FUNDADOS PARA NO CONTINUAR DESEMPEÑANDO EL CARGO, LOS EXPONDRÁ AL JUEZ A FIN DE QUE ESTE, SI LOS ESTIMA JUSTOS, PREVENGA AL SENTENCIADO QUE PRESENTE AL NUEVO FIADOR DENTRO DEL PLAZO QUE PRUDENTEMENTE DEBERA FIJARLE, APERCIBIDO DE QUE SE HARA EFECTIVA LA SANCION SI NO LO VERIFICA. EN CASO DE MUERTE O INSOLVENCIA DEL FIADOR, ESTARA OBLIGADO EL SENTENCIADO A PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ PARA EL EFECTO Y BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE SE EXPRESA EN EL PARRAFO QUE PRECEDE;

VII. SI DURANTE EL TERMINO DE TRES AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA SENTENCIA QUE CAUSE EJECUTORIA EL CONDENADO NO OIERE LUGAR A NUEVO PROCESO POR DELITO INTENCIONAL QUE CONCLUYA CON SENTENCIA CONDENATORIA, SE CONSIDERARA EXTINGUIDA LA SANCION FIJADA EN AQUELLA. EN CASO CONTRARIO, SE HARA EFECTIVA LA PRIMERA SENTENCIA, ADEMAS DE LA SEGUNDA, EN LA QUE EL REO SERA CONSIDERADO COMO REINCIDENTE. TRATANDOSE DE DELITO IMPRUDENCIAL, LA AUTORIDAD COMPETENTE RESOLVERA MOTIVADAMENTE SI DEBE APLICARSE O NO LA SANCION SUSPENDIDA;

VIII. LOS HECHOS QUE ORIGINEN EL NUEVO PROCESO INTERRUMPEN EL PLAZO DE TRES AÑOS, TANTO SI SE TRATA DE DELITO INTENCIONAL COMO IMPRUDENCIAL, HASTA QUE SE DICTA SENTENCIA FIRME;

IX. EN CASO DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONDENADO, EL JUEZ PODRA HACER EFECTIVA LA SANCION SUSPENDIDA O AMONESTARLO, CON EL APRECIAMIENTO DE QUE, SI VUELVE A FALTAR A ALGUNA DE LAS CONDICIONES FIJADAS, SE HARA EFECTIVA DICHA SANCION;

X. EL REO QUE CONSIDERE QUE AL DICTARSE SENTENCIA RELINIA LAS CONDICIONES FIJADAS EN ESTE PRECEPTO Y QUE ESTA EN APTITUD DE CUMPLIR LOS DEMAS REQUISITOS QUE ESTABLECES, SI ES POR INADVERTENCIA DE SU PARTE O DE LOS TRIBUNALES QUE NO OBTUVO EN LA SENTENCIA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDENA CONDONAL, PODRA PROMOVER QUE SE LE CONCEDA, ABRRIENDO EL INCIDENTE RESPECTIVO ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA".

4.3. LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. SIENDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO: LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS; CONSTANDO DE 18 ARTICULOS Y 5 TRANSITORIOS.

SE COMPONE DE : CAPITULOS I FINALIDADES
 II PERSONAL
 III SISTEMA
 IV ASISTENCIA A LIBERADOS
 V REMISION PARCIAL DE LA PENA
 VI NORMAS INSTRUMENTALES
 ARTICULOS TRANSITORIOS

TENTENDO UNA GRAN IMPORTANCIA POR VENIR A SER LA CULMINACION, DE GRANDES ESFUERZOS PARA EL MEJOR TRATAMIENTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. OBSERVANDOSE COMO BASE PRIMORDIAL EL TRABAJO COMO MEDIO DE REGENERACION.

LA MENCIONADA LEY TIENE COMO OBJETIVO, LA ORGANIZACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Y DICHA ORGANIZACION, COMO YA LO DIJIMOS CON ANTERIORIDAD SE BASARA EN EL TRABAJO, LA CAPACITACION Y LA EDUCACION, COMO MEDIOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE, Y ORIENTARA SOBRE TAREAS DE PREVENCION SOCIAL DE LA DELINCUENCIA.

PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, SE TENDRA EN CUENTA LA PREPARACION ACADEMICA, VOCACION, APTITUDES Y ANTECEDENTES, DEL PERSONAL PENITENCIARIO, EL CUAL CONTRIBUIRA PARA LA READAPTACION DEL DETENIDO.

EL TRATAMIENTO DE LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, SERA INDIVIDUALIZADO CON APORTACION DE LAS DIVERSAS CIENCIAS Y DISCIPLINAS PERTINENTES PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL SUJETO.

HABRA ESTABLECIMIENTOS DE SEGURIDAD MAXIMA MEDIA Y MINIMA PARA SU MEJOR INDIVIDUALIZACION.

EL SITIO DE PRISION PREVENTIVA SERA DISTINTO DEL QUE SE DESTINE PARA LA EXTINCION DE LAS PENAS; ASI COMO TAMBIEN SERAN DIFERENTES LOS LUGARES DE RECLUSION DE MUJERES, HOMBRES Y MENORES INFRACTORES.

SE LE HARA A CADA RED UN ESTUDIO DE PERSONALIDAD, PARA SU TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

ESTE TRATAMIENTO COMPRENDERA DESDE UNA DISCUSION, CON EL MISMO RED Y SUS FAMILIARES, DE LOS ASPECTOS PERSONALES Y PRACTICOS DE SU VIDA EN LIBERTAD, HASTA PERMISOS DE SALIDA DE FIN DE SEMANA, O DIARIA CON RECLUSION NOCTURNA, O BIEN, SALIDA EN DIAS HABILES CON RECLUSION DE FIN DE SEMANA.

EL TRABAJO ASIGNADO, DEBERA SER AFIN, EN CUANTO LOS DESEOS, VOCACION, APTITUDES Y CAPACIDAD LABORAL DEL REO.

EL PRODUCTO ECONOMICO DEL TRABAJO, SERA ASIGNADO PARA SU SOSTENIMIENTO EN EL RECLUSORIO, PARA EL PAGO DE LA REPARACION DEL DAMO SI ES QUE LA HUBIERA, PARA SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS, PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE AHORROS DE ESTE Y PARA SUS GASTOS MENORES.

SE LES IMPARTIRA NO SOLO EDUCACION ACADEMICA, SINO TAMBIEN CIVICA, SOCIAL, HIGIENICA, ARTISTICA, FISICA Y ETICA.

LA VISITA INTIMA, QUE TIENE POR FINALIDAD PRINCIPAL, EL MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES MARITALES DEL INTERNO, EN FORMA SANA Y MORAL, PREVIO UN ESTUDIO SOCIAL Y MEDICO, A TRAVES DEL CUAL SE DESCARTE LA EXISTENCIA DE SITUACIONES QUE HAGAN DESACONSEJABLE EL CONTACTO INTIMO.

AL INTERNO SE LE CORREGIRA PERO TAMBIEN SE LE ESTIMULARA. ASI COMO TAMBIEN, SE LE HARA REMISION PARCIAL DE LA PENA, POR CADA DOS DIAS DE TRABAJO, UN DIA MENOS DE PENA. SIEMPRE Y CUANDO OBSERVE BUENA CONDUCTA, Y POR CONSECUENCIA REVELE POR OTROS DATOS EFECTIVA READAPTACION SOCIAL.

4.4. LA COMPUTACION DE LA PENA. INDUDABLEMENTE DUE EN TODOS LOS TIEMPOS SE HA SENTIDO LA NECESIDAD DE AJUSTAR LA SANCION A CADA CASO, CONSIDERADO INDIVIDUALMENTE, AUN EN LAS EPOCAS EN QUE SOLO SE TOMABA EN CUENTA EL DANO CAUSADO, EXISTIENDO EL TALION COMO FORMA PERFECTA CORRESPONDIENTE ENTRE LA PENA; VINDO DESPUES LA CONSIDERACION SUBJETIVA Y SE TRATO DE ADAPTAR LA SANCION A LA RESPONSABILIDAD, A LA PELIGROSIDAD DE LA GENTE Y A UN CONJUNTO DE DATOS.

POR LO QUE RESPECTA A LA LEY VIGENTE, SE PUEDE APRECIAR LA GRAVEDAD DE CADA DELITO, EN LOS CUALES SE SENALAN LAS PENAS CORRESPONDIENTES, EN LAS QUE EL JUEZ PODRA MOVER LA ESTIMACION EN CADA CASO INDIVIDUAL, TOMANDO EN CUENTA EL GRADO DE PELIGROSIDAD, ASI COMO SU PARTICIPACION EN EL ILICITIO, LOS ANTECEDENTES PENALES DE CADA INTERNO, YA SEA COMO PRIMODELINCUENTE O REINCENTE HABITUAL TAMBIEN EN CASO DE TENTATIVA. EL ARBITRIO DE QUE GOZA EL JUZGADOR PARA INDIVIDUALIZAR LA PENA O LA FIJACION DE LA MISMA, LA CONTEMPLAN LOS ARTICULOS 51, 52, 74 Y 76 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE A LA LETRA DICEN: ARTICULO 51. DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS POR LA LEY, LOS JUECES TRIBUNALES APLICARAN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA CADA DELITO, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DE EJECUCION Y LAS PECULIARES DEL DELINCUENTE.

EN LOS CASOS DE LOS ARTICULOS 60, FRACCION VI, 61, 63, 64, 64 BIS Y 65 Y EN CUALESQUIERA OTRO EN QUE ESTE CODIGO DISPONGA PENAS EN PROPORCION A LAS PREVISTAS PARA EL DELITO INTENCIONAL CONSUMADO, LA PUNIBILIDAD APLICABLE ES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA QUE RESULTE DE LA ELEVACION O DISMINUCION, SEGUN CORRESPONDA, DE LOS TERMINOS MINIMO O MAXIMO DE LA PENA PREVISTA PARA AQUEL. CUANDO SE TRATE DE PRISION, LA PENA MINIMA NUNCA SERA MENOR DE TRES DIAS.

ARTICULO 52. EN LA APLICACION DE LAS SANCIONES PENALES SE TENDRA EN CUENTA:

1o. LA NATURALEZA DE LA ACCION U OMISION DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA Y LA EXTENSION DEL DAÑO CAUSADO Y DEL PELIGRO CORRIDO.

2o. LA EDAD, LA EDUCACION, LA ILUSTRACION, LAS COSTUMBRES Y LA CONDUCTA PRECEDENTE DEL SUJETO, LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR Y SUS CONDICIONES ECONOMICAS.

3o. LAS CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO DE LA COMISION DEL DELITO Y LOS DEMAS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES QUE PUEDAN COMPROBARSE, ASI COMO SUS VINCULOS DE PARENTESCO, DE AMISTAD O NACIDOS DE OTRAS RELACIONES SOCIALES, LA CALIDAD DE LAS PERSONAS OFENDIDAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y OCASION QUE DEMUESTREN SU MAYOR O MENOR TEMIBILIDAD.

4o. TRATANDOSE DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS, SE APLICARA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 213 DE ESTE CODIGO.

EL JUEZ DEBERA TOMAR CONOCIMIENTO DIRECTO DEL SUJETO, DE LA VICTIMA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO EN LA MEDIDA REQUERIDA PARA CADA CASO.

PARA LOS FINES DE ESTE ARTICULO, EL JUEZ REQUERIRA LOS DICTAMENES PERICIALES TENDIENTES A CONOCER LA PERSONALIDAD DEL SUJETO Y LOS DEMAS ELEMENTOS CONDUCENTES, EN SU CASO, A LA APLICACION DE LAS SANCIONES PENALES.

ARTICULO 74. EL REO QUE CONSIDERE QUE AL DICTARSE SENTENCIA REUNIA LAS CONDICIONES PARA EL DISCRIME DE LA SUSTITUCION O COMMUTACION DE LA PENA O DE LA SANCION, Y QUE POR INADVERTENCIA DE SU PARTE O DEL JUZGADOR NO LE HUBIERE SIDO OTORGADA, PODRA PROMOVER ANTE ESTE QUE SE LE CONCEDA, ABRRIENDOSE EL INCIDENTE RESPECTIVO EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION X DEL ARTICULO 90.

ARTICULO 76. PARA LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCION Y LA COMMUTACION, SE EXIGIRA AL CONDENADO LA REPARACION DEL DAMO O LA GARANTIA QUE SENALE EL JUEZ PARA ASEGURAR SU PAGO, EN EL PLAZO QUE SE LE FIJE.

TAL ES PUES, EL PROPOSITO DEL LEGISLADOR EN PROPORCIONAR UN INSTRUMENTO MAS UTIL, AL SANCIONAR A PRIMO DELINCUENTES OCASIONALES, CON EVIDENTE PELIGROSIDAD BAJA. EL ARGUMENTO ES EL DE QUE UNA PFNA CORTA NO TIENE LA EFICACIA DE ALCANZAR UNA VERDADERA READAPTACION SOCIAL Y, POR LO CONTRARIO, PUEDE CONTAMINAR A TALES SUJETOS.

LA SUSTITUCION DE SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD, POR LA DE MULTA, ES FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR, QUIEN PARA DECRETLARLA O NEGARLA, DEBE ATENDER A LAS PREMISAS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PARA SU POSIBLE OTORGAMIENTO ESTABLECE LA LEY.

A) CUANDO NO EXCEDA DE UN AÑO, POR MULTA O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

B) CUANDO NO EXCEDA DE TRES AÑOS, POR TRATAMIENTO EN LIBERTAD O SEMILIBERTAD.

EL REO DEBERA SER PRIMODELINCUENTE INTENCIONAL, Y QUE HAYA OBSERVADO BUENA CONDUCTA ANTES Y DESPUES DE COMETER EL DELITO, Y HABER TENIDO UNA VIDA HONESTA, QUE IMPLIQUE QUE EL SENTENCIADO NOS VOLVERA A DELINQUIR.

CUANDO EL QUE GOZA DE LA SUSTITUCION, NO CUMPLIERE CON LAS CONDICIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS, SE ORDENARA QUE SE EJECUTE LA PENA DE PRISION IMPUESTA.

POR OTRO LADO, SI EXISTIERE FIADOR, LA OBLIGACION DE ESTE CONCLUIRA AL EXTINGUIRSE LA PENA IMPUESTA.

EL ARTICULO 73 DE NUESTRO CODIGO PENAL; NOS MENCIONA QUE EL EJECUTIVO, TRATANDOSE DE DELITOS POLITICOS PARA LA CONMUTACION DE SANCIONES, CUANDO SEA LA DE PRISION, SE CONMUTARA EN CONFINAMIENTO, POR UN TERMINO IGUAL AL DE LOS DOS TERCIOS DEL QUE DEBIA DURAR LA PRISION, Y SI FUERA CONFINAMIENTO SE CONMUTARA EN MULTA.

LAS SENTENCIAS EJECUTORIAS, NO ADMITEN RECURSOS, LAS SANCIONES EN ELLAS IMPUESTAS NO PUEDEN SER SUPRIMIDAS, ALTERADAS O MODIFICADAS, SINO EN CASOS EXCEPCIONALES PREVISTOS EN LA LEY, COMO AMNISTIA, INDULTO, REHABILITACION Y CONMUTACION.

LA CONMUTACION, QUE VIENE A SER EL TEMA QUE NOS INTERESA EN ESTE CASO, COMO YA LO DIJIMOS CON ANTERIORIDAD ES UNA FACULTAD DISCRECIONAL, DE ORDEN EXCEPCIONAL, OTORGADA POR LA LEY AL EJECUTIVO O A SUS ORGANOS ADECUADOS, POR LO QUE EN CASOS CONCRETOS, PUEDEN MODIFICAR LA INTOCABILIDAD DE LA SENTENCIA.

LA DIFERENCIA ENTRE AMNISTIA, INDULTO Y REHABILITACION POR UNA PARTE Y LA CONMUTACION POR LA OTRA, ESTriba EN QUE LAS PRIMERAS SON EXTINGTORAS DE LA PENA, Y LA ULTIMA ES UNA MODIFICACION A LA PENALIDAD IMPUESTA.

4.5. EL SISTEMA DE LIBERACION EN NUESTRO PAIS. ENORAMA ACTUAL.
PODEMOS DECIR QUE NUESTROS LEGISLADORES, APARTANDOSE DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE JUSTICIA, ELABORARON DENTRO DE NUESTRA CONSTITUCION LAS GARANTIAS MAS AMPLIAS DE PROTECCION A LA LIBERTAD PERSONAL, COMO SE DESPRENDE DE LA SIMPLE LECTURA DE SUS ARTICULOS, ENTRE LOS CUALES SON DIGNOS DE MENCIONARSE, EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE EN SU PARRAFO SEGUNDO ESTABLECE: "NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO

MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO". LA PROPIA CONSTITUCION, MAS ADELANTE, EN SU ARTICULO 19, PARRAFO PRIMERO, NOS SENALA DUE: "NINGUNA DETENCION PODRA EXCEDER DEL TERMINO DE TRES DIAS SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON AUTO DE FORMAL PRISION, EN EL QUE SE EXPREGARAN, EL DELITO QUE SE IMPUTE AL ACUSADO; LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUIYAN A AQUEL; LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCION, Y LOS DATOS QUE ARROJE LA AVERIGUACION PREVIA, LOS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y HACER PROBLABIE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO... "

A MAYOR ABUNDAMIENTO Y QUE A NOSOTROS NOS PARECE IMPORTANTE, POR RELACION QUE TIENE CON NUESTRAS INVESTIGACIONES, EL ARTICULO 20, FRACCION I, ENCIERRA EN UNA FORMA BASTANTE NOTORIA UNA GARANTIA DE LIBERTAD, QUE CONOCEMOS CON EL NOMBRE DE LIBERTAD CAUCIONAL O BAJO FIANZA, ASI COMO OTRAS INSTITUCIONES AFINES, MISMAS DUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGLAMENTADAS DENIRO DE LOS CAPITULOS RESPECTIVOS, EN EL CODIGO PROCESAL PENAL, Y DUE CONSTITUYEN OTROS DE LOS MEDIOS DE PROTECCION A LA LIBERTAD PERSONAL.

POR LO QUE SE REFIERE A LA LIBERTAD CONDICIONAL, EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS TENA, EXPRESA QUE "MEDIANTE LA CONDENA CONDICIONAL SE SUSPENDEN LAS PENAS CORTAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, A CONDICION DE QUE EL SENTENCIADO NO VUELVA A DELINQUIR EN UN TIEMPO DETERMINADO; DE LO CONTRARIO SE LE HACE CUMPLIR LA

⁴⁸
SANCION SEÑALADA". EN CUANTO A LA LIBERTAD PREPARATORIA, EL CITADO MAESTRO CONSIDERA QUE "SI EL AFRACIADO CON LA LIBERTAD PREPARATORIA OBSERVARE MALA CONDUCTA O DEJARE DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS RESPECTIVOS, SE LE HARA EXTINGUIR TODA LA PARTE DE LA CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE LA CUAL SE LE HABIA HECHO

⁴⁹
GRACIA.

CONSIDERAMOS QUE NO OBTANTE LA INDETERMINACION DE LA SANCION EN SU DURACION. ESPECIALMENTE LA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ES OBJETO PLAUSIBLE DE LA PENOLOGIA MODERNA Y EN NUESTRO MEDIO DE RELATIVA SIGNIFICACION, DADA LA LIMITACION CONSTITUCIONAL QUE OBLIGA A PRECISAR LA CUANTIA DE AQUELLA SENTENCIA (ART.14). EMPERO, EL EJECUTIVO PUEDE ACORTARLA O ALARGARLA MEDIANTE LAS INSTITUCIONES DE LA RETENCION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, SEGUN QUE EL REO HAYA REVELADO ENMIENDA O MAYOR FELICIDAD EN LA RECLUSION Y SERIA CONTRARIA A LA TEORIA

48 FERNANDO CASTELLANOS TENA. OBRA CITADA. PAGINA 187.

49 IBIDEM.

INDICADA QUE EL JUEZ SE LE COMPELIERA A ESTABLECER LA LIBERTAD PREPARATORIA COMO DERECHO DEL ACUSADO EN SENTENCIA SI AUN NO TIENE LA CALIDAD DE REO. LA PRISION QUE HA SUFRIDO TAMPOCO LO FUE COMO PENA SINO TENIENDO EL CARACTER DE PREVENTIVA Y EN CONSECUENCIA, LA MISMA NO ES IDONEA PARA REVELAR SI YA LA CORRIGIO O INTIMO. POR LO TANTO, EL LIGISLADOR NO PROTESE LA LIBERTAD EN SI MISMA; EL OBJETO DE ESTA TUTELA PENAL VERSA SOBRE INTERESES JURIDICOS QUE PROVIENEN DE LA CONDICION INNATA EN EL HOMBRE, RECONOCIDA Y ORGANIZADA POR LA CONTITUCION Y LEYES DERIVADAS REGLAMENTARIAS.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

1. - OBSERVANDO LA EVOLUCION DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, COMO INSTITUCION LIBERADORA, TENEMOS QUE EN LAS TRIBUS BARBARAS, DOMINABA LA VENGANZA PERFECCIONANDOSE LA VENGANZA PRIVADA, EN LA LEY DEL TALION, Y LUEGO AUN MAS: TENIENDO UNA OPCION A COMPRAR EL DERECHO DE VENGANZA.

ESTA INSTITUCION HUBO DE MANTENER UNA ESTRECHA RELACION CON LAS TRANSFORMACIONES POLITICAS Y SOCIALES, Y PARA COMPRENDER SU EVOLUCION, ES NECESARIO TOMAR CONCIENCIA DE QUE EL ORIGEN DE LA LEY, ES LA COSTUMBRE, Y QUE LAS LEYES JURIDICAS SON MUTABLES Y SE ENCUENTRAN LIMITADAS POR LAS NECESIDADES QUE DEMANDA LA VIDA COLECTIVA.

TODO EL DERECHO DESDE SUS ORIGENES, HASTA NUESTROS DIAS, NO ES SINO UNA REGULARIZACION DEL OBRAR HUMANO.

EXISTIENDO EN ROMA UN ADELANTAMIENTO POR EL ESTADO Y EN LA EDAD MEDIA PREDOMINANDO LA PENA DE MUERTE.

Y NO HABIENDO AUN INDICIOS DEL ORIGEN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, NO NOS QUEDA DECIR MAS, QUE LA ESENCIA DE ESTA INSTITUCION LA TENEMOS EN EL DERECHO CANONICO, QUE LA PRISION ERA COMO PENA DE CARACTER HUMANITARIO, PARA LA READAPTACION DEL REO.

2.- LA LIBERTAD PREPARATORIA ES UNA NOBILISIMA INSTITUCION PERO HAY QUE LLENAR DETERMINADAS CONDICIONES O REQUISITOS, POR EJEMPLO QUE HAYA EXISTENCIA DE ENMIENDA, NO PELIGROSIDAD DEL REO, BUENA CONDUCTA, PARA ASI LOGRAR CUMPLIR LA PENA EN LIBERTAD BAJO LA VIGILANCIA DE AUTORIDADES COMPETENTES, ESTANDO LOGICAMENTE SUJETO A LAS DISPOSICIONES Y NORMAS ESTABLECIDAS. YA QUE CONSTITUYE UN DERECHO REVOLUBLE, UNA VEZ ESTIMADA SU READAPTACION EN BASE A LA CONDUCTA OBSERVADA ADQUIRIRA SU PENA EN LIBERTAD. LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD NO ES, SINO UNA LUCHA CONSTANTE POR LA LIBERTAD, HE AQUI LA GRAN IMPORTANCIA DE ESTAS INSTITUCIONES. EL PODER EJECUTIVO TENDRA LA FACULTAD DE NEGAR O CONCEDER A LOS REOS SENTENCIADOS EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

EN LA LIBERTAD PREPARATORIA, ES NECESARIO APLICAR LA PEDAGOGIA CORRECTIVA, CON EL OBJETO DE HACER QUE EL REO VUELVA READAPTADO LA SOCIEDAD QUE ANTES LO REPUDIO.

LA LIBERTAD PREPARATORIA, ES UNA INSTITUCION, QUE COMBINADA CON LA RETENCION DEL REO, DESPUES DE HABER EXTINGUIDO SU CONDENA, SI DURANTE ELLA HA OBSERVADO MALA CONDUCTA, SE APROXIMA ALGO AL SISTEMA LLAMADO DE LA CONDENA INDETERMINADA, EN QUE LOS TRIBUNALES NO SEÑALAN EL TIEMPO QUE EL DELINCUENTE HA DE PERMANECER EN LA PRISION, SINO QUE ESTE VUELVA AL JUICIO DE LA

ADMINISTRACION DE LAS PRISIONES, SEGUN LA CONDUCTA QUE EL REO OBSERVE DURANTE SU RECLUSION Y LAS OBSERVACIONES QUE SE HAGAN ACERCA DE SUS INCLINACIONES Y MORALIDAD, PARA PREVEER SU CONDUCTA FUTURA.

3.- LA CONDENA CONDICIONAL NO ES UN FAVOR, GRACIA O BENEFICIO CONCEDIDO A LOS DELINCUENTES, YA QUE ESTOS POR SUS ANTECEDENTES Y AUSENCIA DE PELIGROSIDAD, LA MERECE O NO, RESULTANDO PERJUDICIAL PARA LA SOCIEDAD E INEQUITATIVA LIBERARLOS POR SIMPLE BENEVOLENCIA; ADEMAS LA INSTITUCION NO TIENE POR OBJETO UNICO AMINORAR LOS PADECIMIENTOS DEL REO, SINO OBEDECE TAMBIEN AL PROPOSITO DE EVITAR EL INTERES DE LA SOCIEDAD, LA CONTAMINACION DEL SUJETO Y OTROS INCONVENIENTES GENERALMENTE ADMITIDOS, INHERENTES A LA PRISION POR CORTO TIEMPO.

VENDRA A SER UN DERECHO O UNA GARANTIA LEGAL, PARA QUIEN LA MERECE, PORQUE SERIA ABSURDO PENSAR QUE ES UNA GARANTIA PARA EL DELINCUENTE, ES DECIR QUE EL DELITO ENGENDRE DERECHOS DEL DELINCUENTE CONTRA LA SOCIEDAD.

AQUEL QUE HA TRANSGREDIDO EL ORDENAMIENTO LEGAL, HACIENDOSE ACREEDOR A SUFRIR UNA PENALIDAD, Y QUE HA SIDO SOMETIDO AL TRATAMIENTO CORRECCIONAL, Y APARECE CORREGIDO, DEBE SER PUESTO EN LIBERTAD, PUES LA PENA YA PARA EL CARECE DE

FINALIDAD, POR TANTO HA DE LOGRAR LA LIBERTAD CONDICIONAL.

LA PREGUNTA: PORQUE NO UNA LIBERTAD DEFINITIVA? LA CORRECTA READAPTACION DEL DELINCUENTE NO ES ABSOLUTA Y CERTERA, SE FRENA AL DELINCUENTE PARA DELINQUIR, Y ASI OBSERVARA BUENA CONDUCTA.

EN LA CONDNA CONDICIONAL EL SANCIONADO, ES UN SUJETO READAPTABLE, QUE DESEMPEÑARA, CON MAYOR UTILIDAD, SUS FUNCIONES DENTRO DE LA SOCIEDAD QUE TENIENDOLO ENCERRADO EN PRISION.

OCASIONANDO RESULTADOS FUNESTOS LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR CORTO TIEMPO, PARA EVITAR DEGRADAR Y CORROMPER A LOS SUJETOS, ES PREFERIBLE SU SUBROGACION CON LA AMENAZA DE APLICARLAS AGRAVADAS EN CASO DE REITERACION. SIENDO FORZOSAMENTE DELINCUENTE PRIMARIO RESTRINGIENDOSE A LOS HABITUALES Y A LOS SEGUNDOS REINCIDENTES QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL SE EQUIPARAN AL DELINCUENTE CONSUEUDINARIO UNA PENA CORTA, NO TIENE LA EFICACIA DE ALCANZAR UNA VERDADERA READAPTACION SOCIAL, Y POR LO CONTRARIO PUEDE CONTAMINAR A TALES SUJETOS.

PARA QUE SU APLICACION PUEDA DAR BUENOS RESULTADOS, EXIGE QUE HAYA PRISIONES ORGANIZADAS CUYA ADMINISTRACION, ESTE CONFIADA A UN BUEN PERSONAL.

4.- LA LIBERTAD CONDICIONAL, ES UN GARANTIA CONSTITUCIONAL, ES UNA PROTECCION QUE DA NUESTRA CONSTITUCION A LA LIBERTAD PERSONAL (ARTS. 14, 19 Y 20) CON LA OBLIGACION IMPUESTA AL INculpADO DE NO SUSTRAERSE A LA ACCION DE LA JUSTICIA Y ATENDER LAS ORDENES DE COMPARECENCIA, EMANADAS DE LOS TRIBUNALES, LA PRIVACION DE LA LIBERTAD SE SUBSTITUYE POR UNA GARANTIA PECUNIARIA, QUE PERMITE DISFRUTAR DE AQUELLA, EN TANTO QUE TERMINA EL PROCESO.

LA FRACCION I DEL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL, ELEVAA AL RANGO DE GARANTIA INDIVIDUAL, LA LIBERTAD CAUCIONAL TOMANDOSE EN SU TERMINO MEDIO ARITMETICO LA PENALIDAD SENALADA, Y QUE NO REBASE LOS CINCO ANOS DE PRISION, Y SIN TENER QUE SUBSTANCIARSE INCIDENTE ALGUNO.

5.- TANTO LA LIBERTAD BAJO PROTESTA, COMO LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, SON INCIDENTES, TENIENDO ASI UNA NOMENCLATURA DIFERENTE EN RELACION A SU NATURALEZA PERO SE ENCUENTRAN ESTRECHAMENTE UNIDAS EN CUANTO A LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN, COMO LO ES LA DE MEJORAR LA SITUACION POR LA QUE ATRAVIEZA EL PENADO.

SIENDO LA LIBERTAD BAJO PROTESTA UN DERECHO POTESTATIVO, ENFOCADO PRINCIPALMENTE A LO MORAL, A DIFERENCIA QUE

EN LA LIBERTAD CAUCIONAL, QUE SE ENFOCA A LO ECONOMICO.
PARA BENEFICIO DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

EN LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE DECRETE LA LIBERTAD, EN FAVOR DE UN ACUSADO, NO ES OBSTACULO PARA QUE SI CON POSTERIORIDAD APARECEN NUEVOS DATOS, SE ORDENE LA REAPREHENSION DEL PROPIO ACUSADO.

Y NO DEBE ENTENDERSE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, QUE SE RECABEN PRUEBAS QUE FAVOREZCAN MAS O MENOS AL INculpADO, SINO QUE AQUELLAS QUE SIRVIERON PARA DECRETAR LA DETENCION O PRISION PREVENTIVA, ESTEN ANULADAS POR OTRAS POSTERIORES, Y SI ESTAS NO DESTRUYEN DE MODO DIRECTO LAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DECRETAR LA FORMAL PRISION, AUN CUANDO FAVOREZCAN MAS O MENOS AL INculpADO, DEBEN SER MATERIA DE ESTUDIO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO PUEDEN SERVIR PARA CONSIDERAR DESVANECIDOS LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRISION MOTIVADA.

6.- TOMANDO O VIENDO AL DERECHO PENAL COMO UN PRODUCTO SOCIAL, ES DECIR QUE ESTA SUJETO A LOS CAMBIOS QUE LA SOCIEDAD SUFRE, LAS INSTITUCIONES LIBERADORAS, VAN A EVOLUCIONAR, CREANDO DE ESTA MANERA NUEVAS FORMAS JURIDICAS. Y NO ASI, NOS ENCONTRAMOS REGIDOS POR CONTENIDOS LEGISLATIVOS, QUE SE CONOCIAN

ANTERIORMENTE, TODA VEZ DE QUE LOS DERECHOS ANTIGUOS, FUENTES DE NUESTRO DERECHO, SON TRANSFORMADOS UNICAMENTE EN SU ASPECTU EXTERNO.

Y UNO DE LOS INTERESES QUE EL DERECHO PRETENDE PROTEGER, Y QUE ES DE INCALCULABLE VALOR, ES EL DE LAS INSTITUCIONES LIBERADORAS.

DE LAS PENAS CONTRA LA LIBERTAD, LA MAS IMPORTANTE ES LA PRISION, COMO UN SISTEMA DE READAPTACION SOCIAL. ASI TENEMOS QUE PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CONVIVENCIA SOCIAL, SE NECESITA DE UNA DISCIPLINA REPRESIVA, PARA QUE DE COMO RESULTADO LA ESTABILIDAD DE LA VIDA SOCIAL.

7.- MEJORES HORIZONTES SE PRESENTAN ACTUALMENTE, DONDE SE HA PUESTO TERMINO A LA PROMISCUIDAD ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS, CONSTRUYENDOSE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES PARA HOMBRES Y MUJERES. YA QUE CONTAMOS CON RECLUSURIOS CON TECNICAS EFICACES PARA EL TRATAMIENTO MAS ADECUADO, TANTO DE LOS SUJETOS A PROCESO COMO SENTENCIADOS.

NO EXISTIENDO EL CASTIGO CONSISTENTE EN TORTURAS O EN TRATAMIENTOS CRUELES CON USO INNECESARIO DE VIOLENCIA EN PERJUICIO DEL RECLUSO.

UN REGIMEN PENITENCIARIO DEBE EMPLEAR, CONFORME A LAS NECESIDADES INDIVIDUALES DE CADA RECLUSO, TODOS LOS MEDIOS DE QUE PUEDA DISPONER: CURATIVOS, EDUCATIVOS, MORALES, ESPIRITUALES, DE ASISTENCIA O DE CUALQUIER INDOLE.

EL ILICITO, YA SEA UN DELITO CIVIL O PENAL, ES UN MAL SOCIAL QUE HAY QUE COMBATIRLO, PREVINIENDOLO ANTES DE SU COMISION, FOMENTANDO HIGIENE GENERAL. MENTAL, EDUCACIONAL, ORGANIZANDO SOCIALMENTE ETC.

TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO CON APORTACION DE LAS DIVERSAS TECNICAS Y DISCIPLINAS PERTINENTES PARA SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES. Y DICHO TRATAMIENTO SE FUNDARA EN LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD QUE SE PRACTIQUEN AL REQ.

B.- EN CONSECUENCIA, DE LAS INSTITUCIONES ANTERIORES, UNAS POR LA MODALIDAD QUE PRESENTAN, OTRAS POR LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN, O BIEN, POR SU ESENCIA O POR SU NATURALEZA SE ADVIERTEN SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS PERO COMO YA DIJIMOS TODOS ELLOS PERSIGUIENDO UN DENOMINADOR COMUN, ES LIBERTAD DEL INCUPLADO.

SIENDO A LA VEZ, SISTEMAS NORMATIVAS QUE ASEGURAN LA CONVIVENCIA SOCIAL, DE LA CUAL EL ESTADO ES TUTELADOR, COMO MEDIOS PARA EVITAR QUE SE PRODUZCA EL COMPORTAMIENTO CONTRARIO PARA LA COEXISTENCIA SOCIAL.

EL MOTIVO ESENCIAL DE LA PENA ES LA DEFENSA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO TITELAR DE AQUELLOS VALORES FUNDAMENTALES PARA UNA DETERMINADA COLECTIVIDAD; CLARO ESTA QUE TODA AQUELLA SANCION QUE. ADEMAS DE REALIZAR ESTA TITELA CONSIGA OTROS FINES, COMO EL LOGRO DE LA READAPTACION DEL DELICUENTE, SERA DOBLEMENTE VALIDA Y RECOMENDABLE.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

ACERO, JULIO. EL PROCEDIMIENTO PENAL. EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S.A. PUEBLA, PUC., MEXICO, 1985.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTIAS Y AMPARO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1984.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1986.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1986.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS, RAUL. CODIGO PENAL ANOTADO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1989.

CARRANZA Y RIVAS, RAUL. DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAL EN MEXICO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1986.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1988.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1989.

DAIEN, SAMUEL. REGIMEN JURIDICO Y SOCIAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA. BUENOS AIRES 1947.

DE CORDOVA. FEDERICO. LA LIBERTAD CONDICIONAL EN CUBA. CRIMINALIA. REVISTA DE CRIMINOLOGIA. AÑO VII. MEXICO, 1940

DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. DOS TOMOS. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1986.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO Y ADATO DE IBARRA, VICTORIA. PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1986.

GOMEZ, EUSEBIO. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I. EDITORIAL PARMA MADRID 1961.

GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1985.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. CODIGO PENAL COMENTADO. EDITORIAL
PORRUA, S.A. MEXICO, 1989.

JIMENEZ DE AZUA, LUIS. LA LEY EL DELITO. EDITORIAL SUDAMERICANA.
BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1973.

JIMENEZ DE AZUA, LUIS. LA SENTENCIA INDETERMINADA. TIPOGRAFICA
EDITORIA ARGENTINA. BUENOS AIRES, 1948.

MARIN, URBANO. LA LIBERTAD CONDICIONAL EN CHILE. CRIMINALIA,
REVISTA DE CIENCIAS PENALES. AÑO X NÚ. 7. MEXICO, 1944.

MARQUEZ PINERO, RAFAEL. DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. EDITORIAL
TRILLAS. MEXICO, 1986.

PALLARES, EDUARDO. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.
EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1986.

PINA, RAFAEL DE Y PINA VARRA, RAFAEL DE. DICCIONARIO DE DERECHO
EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO, 1988.

RECASENS SICHES. TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO,
EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1983.

VILLALOBOS, IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA,
S.A. MEXICO, 1983.

LEYES Y CODIGOS DE CONSULTA:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL
DE SENTENCIADOS.